



»»» Guía de Capacitación y formación sobre litigio estratégico en derechos LGBTI



»»» Guía de Capacitación y formación sobre litigio estratégico en derechos LGBTI



EMPODERA
ESCUELA DE FORMACIÓN LGBTI

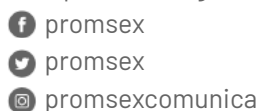


GUÍA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS LGBTI

Editado por:

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
Av. José Pardo 601, oficina 602, Miraflores, Lima, Perú.
Teléfono: (51)(1) 447 8668 / Fax: (51)(1) 243 0460.

www.promsex.org



Autores: Renata Bregaglio, Renato Constantino, María Susana Barrenechea, Paula Camino y María Alejandra Espino

Coordinación de la publicación: Gabriela Oporto Patroni

Supervisión metodológica: Gabriela Oporto Patroni

Supervisión de contenidos:

Promsex: George Hale y Gabriela Oporto Patroni
Colombia Diversa: Gustavo Pérez, Juan Felipe Rivera y María Camila Arias
Sendas: Mary Cabrera y María Isabel Cordero
Adesproc Libertad: Alberto Moscoso F., Jhannet Ventura A. y Eliot Zeballos

Diseño y diagramación: Fabricio Cieza y Kevin Guzman

Supervisión comunicacional: Yazmin Trujillo, Mario Ramos Mogollón.

Fotos: a través de pixabay.com (carátula), Freepik (p. 29), IStock (p. 10, 30 y 49), Promsex (p. 9).
Av. José Pardo 601 oficina 602, Miraflores

Lima - Perú

1a. edición - Diciembre 2020

2a. Edición - Octubre 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 202112665



Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons - Atribución - No comercial - Sin Derivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA)

Este documento ha sido producido con el financiamiento de la Unión Europea en el marco del proyecto "Adelante con la Diversidad - Región Andina". Su contenido es responsabilidad exclusiva de Promsex, Colombia Diversa, Sendas y ADESPROC Libertad GLTB, pero no necesariamente es un reflejo de los puntos de vista de la Unión Europea.

Índice

Glosario	6
1. Introducción	8
2. Conceptos básicos para la protección de derechos humanos LGBTI	11
2.1. Definiciones clave	11
2.2. Implicancias de un derecho cisheteronormativo y binario	15
2.2.1. Compromisos internacionales en materia de derechos LGBTI	15
2.2.2. Marco jurídico regional sobre derechos LGBTI y las vías procesales para su defensa	21
3. Litigio estratégico	31
3.1. Concepto de litigio estratégico	31
3.2. ¿Cuándo es exitoso un litigio estratégico?	34
3.3. Pasos para un litigio estratégico exitoso	35
3.3.1. Identificación del problema, causas y soluciones	35
3.3.2. Elección de la acción	36
3.3.3. La identificación y el rol de la víctima	38
3.3.4. Mapeo de personas actoras	40
3.3.5. Estrategia mediática	43
3.4. Avances y retrocesos en el reconocimiento de derechos humanos LGBTI a través del litigio estratégico en la región andina	45
3.4.1. Bolivia	45
3.4.2. Colombia	45
3.4.3. Ecuador	46
3.4.4. Perú	47
4. Guía para facilitadores	50
4.1. Introducción al uso de la guía para facilitadores	50
4.1.1. Desarrollo de competencias, resultados de aprendizaje e indicadores de logro	51
4.1.2. Estructura del módulo de formación	53
4.2. UNIDAD 1: Conceptos básicos para el diseño y ejecución de acciones de litigio estratégico	57
4.2.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?	57
4.2.2. Conceptos clave para esta unidad	57
4.2.3. Herramientas y actividades	60
4.3. UNIDAD 2: Identificación de acciones, actores y contexto para el diseño y ejecución de acciones de litigio estratégico	65
4.3.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?	65
4.3.2. Herramientas y actividades	66
4.4. UNIDAD 3: Diseño y sustentación de un plan para la ejecución de acciones de litigio estratégico	73
4.4.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?	73
4.4.2. Herramientas y actividades	74
Bibliografía	77
ANEXO 1: RÚBRICAS	81

GLOSARIO

Cisnormatividad y binarismo: sistemas sociales en los cuáles se espera que todas las personas sean cissexuales y/o cisgénero. Esto genera una jerarquía social y afecta el acceso y ejercicio de derechos de las personas que no “encajan” en este sistema, como las personas LGBTI.

Convenios / Tratados: son normas que recogen una serie de derechos reconocidos para todas las personas y obligaciones que deben cumplir todos los Estados que los ratifican. Así, los tratados pueden tener la finalidad de proteger derechos de todas las personas – como lo hace, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos– o pueden tener como finalidad la protección de una población específica –como es el caso, por ejemplo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Derechos humanos: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra característica.

Discriminación: trato diferenciado en base a nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra característica. Dicho trato tiene como finalidad la restricción de derechos.

Incidencia: proceso planificado y organizado por el cual la ciudadanía busca generar influencia en los procesos de adopción e implementación de políticas públicas por parte de diversos actores estatales u otros actores públicos.

Interseccionalidad: la interseccionalidad toma en cuenta que las personas no se encuentran solo en una situación de vulnerabilidad, sino que pueden contar con más de una característica que les conduce a este tipo de situación. Es la interrelación de los motivos de discriminación.

Ley: norma emitida por el Estado, que regula una situación y su tratamiento en un país.

LGBTI: personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, entre otras diversidades de identidad de género, de expresión de género y de orientación sexual. No es una lista cerrada.

Organización de Estados Americanos (OEA): es una organización internacional que reúne a 35 países de América Latina y el Caribe.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** es un Tribunal que se encarga de proteger los derechos humanos en la región, aplicando la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Esto lo hace a través de casos concretos o emitiendo opiniones consultivas sobre preguntas que realizan los Estados.
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** es un órgano de la OEA que busca promover y proteger los derechos humanos en la región, realizando diversas funciones. Entre ellas, la emisión de informes sobre casos particulares o sobre una temática en derechos humanos.

Organización de las Naciones Unidas: es una organización internacional que reúne a casi todos los Estados del mundo. Su objetivo es promover y proteger los derechos humanos. Esta organización cuenta con diferentes órganos y organismos independientes. Entre los más resaltantes se encuentran:

- **Asamblea General:** es un foro en el que participan los Estados parte de Naciones Unidas en los que se toman decisiones respecto de temas de interés mundial. La Asamblea General emite Resoluciones, que contienen los acuerdos de los Estados.
- **Comités de Derechos de Naciones Unidas:** los Comités están vinculados a diversas temáticas de derechos humanos. Cumplen una serie de funciones, entre las cuales se encuentra la publicación de observaciones o recomendaciones generales y la emisión de decisiones en casos que las personas denuncien contra un Estado. Estas observaciones o recomendaciones generales sirven para interpretar y aclarar las obligaciones que tienen los Estados en relación con diversos tratados.

Principios de Yogyakarta: son una serie de principios para guiar la protección de derechos humanos de la comunidad LGTBI. En algunos casos, reflejan estándares legales internacionales vinculantes. Han sido utilizados por los tribunales y los Comités de Naciones Unidas para precisar los deberes de los Estados.

Ratificar: representa el compromiso de un Estado a seguir las decisiones de un convenio o tratado. Luego de la ratificación todo lo señalado por los convenios o tratados puede ser exigido al Estado.

Sensibilización: serie de acciones de comunicación, capacitación, entre otras que buscan la concientización de las personas respecto de algún problema o situación.

Violencia: uso de la fuerza física, sexual o de discursos contra una persona, uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia una vulneración en la integridad de la persona.

Violencia por prejuicio: violencia basada en las ideas socialmente aceptadas de sexo y género que se basan en estereotipos negativos sobre las personas LGBTI.

Vías procesales: son aquellas rutas legales por las cuales se puede asegurar el respeto de los derechos humanos LGBTI. Para este taller se hablarán de tres vías:

- **Vía constitucional:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un juzgado constitucional para la protección de un derecho "constitucional". Para ello, el derecho que quieres proteger debe estar reconocido en la Constitución de tu país. Asimismo, suelen ser vías restringidas (dependiendo del país), a las cuáles solo se puede acudir si no existe otra vía (otro juicio o procedimiento administrativo) que pueda resolver el problema.
- **Vía penal:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un juzgado penal. Para poder ir por esta ruta, la acción (por ejemplo, violencia o discriminación) debe estar regulada en el Código Penal de tu país.
- **Vía administrativa:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un órgano administrativo (una entidad pública) para reclamar la protección de tu derecho. Por ejemplo, si una institución pública te ha discriminado, puedes pedir el libro de reclamaciones y activar la vía administrativa.



1

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los casos en los que se vulneran los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, no han cesado, a pesar de los múltiples esfuerzos que se realizan. El respeto, la igualdad, la dignidad y la lucha por la integridad emocional y física encuentran aún muchas barreras que se manifiestan en tratos discriminatorios y violentos basados en el prejuicio. En ese sentido, los Estados mantienen una deuda histórica, en materia de protección y justicia, que es preciso resolver. Para ello, resulta fundamental fortalecer las capacidades de todas las personas defensoras de los derechos humanos de la diversidad sexual y de género que buscan reivindicar sus identidades en distintos campos y mediante diversas estrategias.

Sabemos que las organizaciones LGBTI, en articulación con instituciones del Estado, han logrado ganar espacios en la esfera pública, la cual se les había negado a través de una violencia institucional histórica que reproduce desigualdades. Sin embargo, aún existe una serie de limitaciones con respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI. Esta situación, en efecto, complejiza y ralentiza el proceso de conversión de necesidades y demandas en acciones concretas que impliquen una mejora en la calidad de vida de quienes han visto sus derechos postergados.

En el marco de las actividades del proyecto “Adelante con la Diversidad II: Fuerzas sociales, políticas y jurídicas para la protección efectiva de los derechos del colectivo LGBTI y sus defensores en la Región Andina”, la Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural “Libertad”- ADESPROC (Bolivia), Colombia Diversa (Colombia), Fundación Sendas (Ecuador) y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos- PROMSEX (Perú), bajo el liderazgo y coordinación regional de Hivos América Latina, con el financiamiento de la Unión Europea, se encuentran desarrollando actividades para diseñar una estrategia regional que mejore las capacidades de las personas defensoras de derechos humanos LGBTI, en especial de las personas trans e intersex, con un enfoque interseccional y feminista.

Atendiendo a ello, y como parte de un esfuerzo articulado, la realización de la Escuela de Formación LGBTI- EMPODERA instala una ruta de metodologías, herramientas e instrumentos de aprendizaje. De esa manera, a través de acciones efectivas, se

»»» INTRODUCCIÓN

fortalecen las capacidades para una efectiva participación ciudadana (política y social) de líderes y lideresas LGBTI. Asimismo, mediante elementos teóricos y prácticos, se desarrollan competencias en seguridad holística; organización, participación y liderazgo; incidencia política, y vocería, cuyo fin es la construcción de una sociedad más democrática y respetuosa de los derechos humanos.

La Escuela de Formación LGBTI - EMPODERA busca trabajar a partir de módulos que se enfocan en desarrollar y enriquecer las competencias de sus participantes para alcanzar logros que posteriormente puedan ser trasladados a sus organizaciones. Cabe señalar que el programa está orientado a personas con experiencia en el campo, sea desde el ámbito laboral o desde el activismo. Puesto que, al integrar estos conocimientos con sus saberes previos, se podrá generar un aprendizaje más significativo. Finalmente, se considera que este proceso formativo es también un espacio para estrechar los vínculos entre las personas y los colectivos que participan. Con ello, se fortalecen las redes y la colaboración para el trabajo que les convoca.







2

CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS LGBTI

Antes de pensar en una estrategia de litigio estratégico, es importante tener claros los conceptos básicos para la protección de los derechos humanos LGBTI, así como el marco normativo en el que nos encontramos al momento de litigar. Por eso, debemos conocer las normas existentes a nivel internacional, que pueden o no aplicarse en nuestro país, así como las normas de nuestros países, para poder identificar aquellos espacios donde hace falta impulsar el litigio estratégico. Es por ello que, en este primer capítulo, presentamos, primero, algunas definiciones clave que debemos tener en cuenta al momento de abordar la protección de los derechos humanos LGBTI. Luego, exploramos brevemente cómo es que el Derecho se ha construido bajo los parámetros de una sociedad cis-hetero patriarcal y normativa, y cómo eso afecta los derechos de las personas LGBTI. Seguido de ello, hacemos un recuento de las principales normas que se deben tener presentes para el litigio. Finalmente, identificamos las principales vías para hacer litigio estratégico en los países del proyecto Adelante II.

2.1. DEFINICIONES CLAVE

En el presente apartado, desarrollaremos cinco conceptos clave para entender la protección de derechos humanos de las personas LGBTI: orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y violencia por prejuicio.

(i) Orientación sexual: la orientación sexual se refiere a la capacidad que tiene cada una de las personas de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género, un género diferente al suyo o por más de un género. Asimismo, tiene relación con la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con las personas por las cuales se siente atraída (Principios de Yogyakarta, 2007)¹.

(ii) Identidad de género: la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona lo siente. Esto podría corresponder o no al sexo asignado al momento de nacer. Adicionalmente, podría incluir la vivencia personal del cuerpo (podría implicar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 32)².

(iii) Expresión de género: se entiende la expresión de género como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico. Esta manifestación puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos. También pueden incorporarse manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder a su identidad de género auto percibida (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015, pp. 32)³.

(iv) Características sexuales: las características sexuales son los rasgos físicos de cada persona relacionados con el sexo, incluidos los genitales, y otra anatomía sexual y reproductiva, como cromosomas, hormonas y rasgos físicos secundarios que surgen con la pubertad (Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex [ILGA WORLD], 2019, pp.5).

Como ejemplificación de lo hasta aquí descrito adjuntamos la siguiente infografía:

Figura 1. Infografía definiciones clave



Fuente: Fabricio Cieza (2020)

¹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 32. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre 2015, párr. 19; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría de Derechos LGBTI. Conceptos Básicos. Disponible al 31 de octubre de 2017 en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

² Principios de Yogyakarta, 2007, pp. 6. Para mayor detalle, ver: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

³ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 2a, párr. 32.

La violencia por prejuicio es un tipo de violencia basada en el género, que tiene como origen la idea culturalmente aceptada sobre sexo y género, la cual considera que los hombres son superiores a las mujeres, que las relaciones heterosexuales son las únicas legítimas, y que existe una única correspondencia biológica entre los genitales y la identidad de las personas. Estas normas de sexo, género y sexualidad se basan en estereotipos de género que buscan definir a un conjunto de personas a partir de unas cuantas características, por lo general negativas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 8).

Al percibir a estas personas como parte de un grupo social considerado inferior, los actos de violencia contra ellas pueden tener dos usos: (i) mantener a estas personas en una posición de subordinación dentro de la sociedad para mantener el orden social, cuando su diferencia pueda ser tolerable, (uso jerárquico de la violencia), o (ii) eliminar a estas personas, cuando se considera que su diferencia es intolerable y contraria al orden social (uso excluyente de la violencia, (Gómez, 2008, p. 90). Adicionalmente, la violencia por prejuicio tiene un fin simbólico debido a que la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación a toda comunidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2020, párr. 93).

Adicionalmente, este tipo de violencia se considera un fenómeno social dirigido a grupos sociales específicos, tales como las personas LGBTI. Estos actos son comúnmente conocidos como "crímenes de odio", actos homofóbicos o transfóbicos. Sin embargo, se comprenden mejor bajo el concepto de "violencia", ya que estos actos responden a contextos sociales permisivos fundados en normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad. Esto genera discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones e identidades no normativas, y hacia personas cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado, basado en los cuerpos masculinos y femeninos (CIDH, 2015, p. 50).

Los crímenes por prejuicio contra las personas LGBTI son constantes. Por ello, ha llamado la atención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de otros mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas⁴. Como respuesta, se estableció, de manera general, que, frente a este tipo de actos, los Estados tienen un deber de protección legal reforzada (Comité de Derechos Humanos, 2010, párr. 8). Por ello, frente a actos de violencia por prejuicio, los Estados deben investigarlos y sancionarlos. Para ello, se incluirán medidas específicas pen los casos cuyas víctimas sean miembros de la comunidad LGBTI (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2016, pp.42).

En el contexto regional, la violencia por prejuicio es uno de los principales obstáculos con los que se encuentran las personas LGBTI en su desarrollo en sociedad. En Perú, existen fuertes prejuicios en contra de la población LGBTI. En algunos casos, llevan a la violencia. El 62.7% de las personas LGBTI encuestadas en el año 2017 señalaron haber sido víctimas de violencia o discriminación. De esta cifra, un 17.7% fue víctima de violencia sexual (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2017, pp. 22-23).

⁴ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23, párr. 5. En el mismo sentido: Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 19 de abril de 2017, A/HRC/35/36, párr. 14, y 15.

En el caso de Ecuador, de la población LGBTI entrevistada en el año 2012, el 70,9% reportó que vivió alguna experiencia de discriminación en su entorno familiar y fuera de este. Los principales espacios de discriminación, exclusión y violencia son el educativo, laboral, de salud y de justicia ya sean públicos o privados (Instituto nacional de estadística y censos [INEC], 2013, pp.31-34). Por otro lado, en Colombia, en los últimos años, fueron asesinadas 542 personas LGBTI y, por lo menos, 163 de dichos asesinatos fueron motivados por el prejuicio a su orientación sexual o identidad de género (Observatorio Sin Violencia LGBTI, 2019, pp. 24-25). Por último, en Bolivia, 7 de cada 10 personas LGBTI ha sufrido algún tipo de agresión psicológica o física y 24 de cada 100 ha percibido alguna forma de discriminación (Conexión Fondo de Emancipación, 2011, pp. 63).

Podemos resumir estas definiciones clave de la siguiente manera:

Tabla 1. Definiciones de conceptos clave para la protección de derechos LGBTI

Concepto	Definición
Orientación Sexual	Capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género, un género distinto o más de un género.
Identidad de Género	Vivencia interna e individual del género de cada persona, que puede o no corresponderse con el sexo y género asignados al nacer.
Expresión de Género	Manifestación del género a través del aspecto físico.
Características Sexuales	Rasgos físicos relacionados con el sexo biológico.
Violencia por prejuicio	Violencia basada en las ideas socialmente aceptadas de sexo y género, que se basan en estereotipos negativos sobre las personas LGBTI.

Fuente: Elaboración propia

2.2. Implicancias de un derecho cisheteronormativo y binario

El concepto de cisnormatividad y el binarismo han sido usados para describir la expectativa de que todas las personas son cissexuales y/o cisgénero. Esto quiere decir que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecerán para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecerán para ser mujeres (CIDH, 2015, pp. 41). Esto se complementa con la construcción social de que solo existe una orientación sexual: la heterosexual. Por ello, existe un sistema político de sexo, género y deseo que considera que lo masculino es superior a lo femenino, que las relaciones heterosexuales son las únicas legítimas, y que existe una única correspondencia entre los genitales, el género y la orientación sexual (Butler, 2007, pp. 126).

En este contexto, la violencia hacia sexualidades diversas está íntimamente ligada a la descrita cisheteronormatividad y al binarismo. Gracias a ello, podemos ver constantes violaciones de derechos a la salud, la educación, el trabajo, la identidad, la integridad e, incluso, la vida (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015, pp. 4). En las sociedades de la región, la heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género, y la misoginia se encuentran muy arraigados, lo que dificulta el desarrollo de procesos, como el litigio, que permitan avanzar con el reconocimiento de los derechos de personas LGBTI. Adicionalmente, las acciones realizadas en orden de reconocer tales derechos no siempre involucran una modificación política y cultural que permita generar cambios en estos prejuicios sociales. Estos principios, de la mano con la intolerancia generalizada hacia las orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género no normativas y cuerpos diversos, generan legitimidad en la violencia y discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. “La violencia contra las personas LGBTI existe como consecuencia de contextos sociales, sociedades y Estados que no aceptan, y que, de hecho, castigan las sexualidades y las identidades no normativas y aquellos cuerpos que no se ajustan a los estándares sociales de corporalidad femenina o masculina” (CIDH, 2015, pp. 289).

En el presente apartado, desarrollaremos los compromisos internacionales y el marco jurídico sobre los derechos LGBTI en Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia, que le hacen frente a este contexto social, adverso para las personas LGBTI. En ese sentido, haremos una revisión de normativa nacional respecto a los principales problemas que enfrentan estas personas, incluyendo, como ejes fundamentales, la discriminación, la violencia por prejuicio y el reconocimiento de la identidad de género.

2.2.1. Compromisos internacionales en materia de derechos LGBTI

Precisamente porque el derecho se ha construido desde una lógica heteronormativa y cisgénero, de espaldas a las personas LGBTI, existen pocos instrumentos que reconozcan los derechos de estas personas, a nivel internacional. Esto se debe a que tener una norma a nivel internacional (que llamamos un tratado), aceptada por varios países, resulta políticamente muy complejo. Por eso, lamentablemente, aún no existe un tratado que proteja integralmente a las personas LGBTI, como sí existe para otros grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, en relación con la discapacidad, existe la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad; en relación con las mujeres, existe la Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer. Sin embargo, no existe un compromiso dirigido específicamente a la comunidad LGBTI.

Sin perjuicio de eso, sí tenemos varios instrumentos que nos permiten hacer un litigio estratégico para la defensa de los derechos de las personas LGBTI. Uno de esos instrumentos es la Convención Americana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. La Convención señala lo siguiente:

Artículo 1

(...)La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Es importante reconocer que esta convención, que es la primera en prohibir expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, aún no está vigente en la región. Sin embargo, a pesar de que no podemos pedir su cumplimiento en un litigio, sí podemos pedir ciertas cosas al Estado. En el Derecho Internacional, existe una regla que señala que si un país (como los cuatro países del proyecto Adelante II) ha firmado un tratado, tiene que evitar realizar acciones que frustren el objeto del tratado⁵. Como, en este caso, el objeto de tratado es eliminar la discriminación hacia las personas LGBTI, podemos, por ejemplo, pedir a los países que emitan normas para proteger a estas personas de la violencia. Asimismo, si un país no lo hace, y permite que la violencia y la discriminación sigan a los niveles actuales, estaría yendo en contra del fin que se propuso defender en este tratado.

Por otro lado, la herramienta más importante y completa que tenemos son los Principios de Yogyakarta de 2007. Estos son unos principios y lineamientos sobre la aplicación de derechos humanos de la comunidad LGTBI que surgen de la sociedad. Estos principios proponen varios lineamientos, como la conexión entre orientación sexual, identidad de género y dignidad; la necesidad de asegurar que las personas LGBTI disfruten de todos sus derechos sin discriminación; la necesidad de tener procedimientos administrativos de cambio de nombre y sexo; entre otros. Si bien estos principios no son de obligatorio cumplimiento en términos legales, han sido recogidos en diversas ocasiones por los órganos de las Naciones Unidas

⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

“Artículo 18. Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor.

Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado: o b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente.”

y la Corte IDH⁶. Esto significa que han adquirido un valor importante al momento de exigir derechos frente al Estado. Ciertamente, si un Estado, como Perú, se opone al cumplimiento de alguno de los principios, tendría que superar una carga argumentativa sumamente alta para justificar sus acciones.

Finalmente, un instrumento que ha sido muy útil en los últimos años es la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En esta opinión, la Corte IDH (2017) señala muchos avances importantes para la protección de los derechos LGBTI. Por ejemplo, señala que, para proteger los derechos de las personas trans, se debe poder cambiar los datos de los documentos de identidad, con el fin de que reflejen la identidad de género (párrs. 105-116; 145-148). Volveremos sobre esta Opinión Consultiva más adelante.

En relación con la **protección de las personas LGBTI contra actos de discriminación**, tampoco vamos a encontrar un tratado que establezca una protección expresa. Sí podemos encontrar una prohibición de actos de discriminación basados en la orientación sexual y/o identidad de género en otros instrumentos. Debemos recordar que, desde el Derecho, se entiende la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción preferencia u otro trato diferenciado que se base, directa o indirectamente, en un motivo prohibido de discriminación que tenga el objetivo de anular o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

La obligación de no discriminar a las personas la podemos encontrar en varios tratados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículos 1 y 2) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2), entre otros. Estos tratados no se refieren expresamente a las personas LGBTI – a diferencia, por ejemplo, del Principio 2 de los Principios de Yogyakarta, que sí menciona expresamente que no se debe discriminar por orientación sexual ni identidad de género. Eso no significa que no estén protegidas. Por el contrario, los tratados tienen una concepción amplia de la no discriminación, que permite ir incluyendo a más y más personas bajo esta protección. Por eso, con el paso del tiempo, las personas LGBTI también han podido estar protegidas por las normas en contra de la discriminación.

Podemos encontrar varios ejemplos de esto en los pronunciamientos de los Comités de Naciones Unidas. Por ejemplo, el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) ha señalado que, cuando el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace referencia a “cualquiera otra condición social”, se debe entender que esto incluye la orientación sexual y la identidad de género (Observación General 14, 2000, párr. 18; Observación General 20, 2009, párr. 32).

⁶ Los Principios de Yogyakarta han sido utilizados por los Estados de Naciones Unidas en la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, así como por el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos Niño, y otros. También han sido utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Duque Vs. Colombia, y en su Opinión Consultiva No. 24. Para mayor detalle sobre este punto, ver: Lengua, A. Las trans-formación del derecho: la protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos. Tesis para optar por el título de abogado. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. 2018, pp. 30-32. Ver en: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12032>

En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que un trato diferenciado basado en la orientación sexual constituye un acto de discriminación (Dictamen de la Comunicación Nro. 1361/2005, 2005, párr. 7.2). A nivel de jurisprudencia, la Corte IDH, tanto en sus decisiones judiciales como en su Opinión Consultiva No. 24, menciona que la orientación sexual e identidad de género son motivos prohibidos de discriminación (Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, 2012, párr. 91; Caso Duque Vs. Colombia, 2016, párrs. 104-110; párrs. 41 y 101.i; CIDH, 2020, párr. 202).

En nuestra región, no podemos dejar de mencionar la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad⁷. Estas son cien reglas que buscan, como su nombre lo dice, mejorar el acceso a la justicia y la experiencia en un proceso legal de distintos colectivos en situación de vulnerabilidad. Así, las reglas buscan que las personas LGBTI puedan usar el sistema de justicia y denunciar los actos de discriminación en un proceso que sea inclusivo y no discriminatorio. Estas Reglas fueron actualizadas⁸ para incluir la protección a las personas LGBTI (Regla No. 4) y establecer que las acciones o conductas discriminatorias, basadas en la orientación sexual o identidad de género, son vulneraciones del derecho de acceso a la justicia (Regla No. 20).

En relación con la protección de las personas LGBTI contra la violencia homofóbica y transfóbica, nuevamente tenemos que mirar hacia las normas internacionales generales que protegen a todas las personas frente a ataques contra su vida y su integridad. Podemos ver estas protecciones, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 5, 6 y 9), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículos 1.1 y 2.1), la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 4, 5 y 7) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 1 y 6). En líneas generales, todos estos tratados señalan que un país tiene que prevenir la violencia y, cuando no puede hacerlo, tiene que investigar y castigar lo ocurrido. Los países, además, tienen que prevenir y sancionar los actos de tortura, con leyes especiales que cumplan este objetivo.

Si buscamos un instrumento específico, debemos tener en cuenta que el Principio 5 de los Principios de Yogyakarta señala que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y la protección frente a todo acto de violencia. Por ello, los Principios nos dicen que todos los Estados tienen que crear normas y capacitar a la policía para evitar la violencia por prejuicio, y, si esta ocurre, deben investigarla y sancionarla. Por otro lado, el Principio 10 señala que nadie debe ser víctima de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivo de orientación sexual o identidad de género. Para evitarlo, se tienen que tomar las medidas que ya mencionamos. Además, se debe capacitar y sensibilizar a agentes de la policía, al personal penitenciario y a las personas que cumplen el rol de funcionarios de los sectores público y privado que puedan cometer estos actos.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas han pedido, en varias ocasiones, a los Estados que tomen medidas legales para reducir la violencia por prejuicio, que castiguen penalmente los actos de odio y eviten las detenciones arbitrarias de personas LGBTI (Observaciones finales respecto del Togo, 2011,

⁷ Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

⁸ Ver la actualización en: <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2019/08/462/cien-reglas-de-brasilia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito.pdf>

párr. 4; CAT/C/MNG/CO/1, 2011, párr. 25; Observaciones finales respecto de Moldova, 2010, párr. 27; Observaciones finales respecto a Granada, 2009, párr. 21; Observaciones finales respecto a Tanzania, 2009, párr. 22; Observaciones finales respecto a Botsuana, 2008, párr. 22; Observaciones finales respecto de Chile, 2007, párr. 16; Observaciones finales respecto de Estados Unidos, 2006, párrs. 9, 25; Observaciones finales respecto a Ecuador, 1998, párr. 8). El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas también ha señalado que las personas LGBTI se encuentran en mayor peligro de ser víctimas de tratos crueles y tortura. Por eso, los Estados tienen que asegurarse de que las leyes contra la tortura se apliquen a todas las personas, sin discriminación (Observación General No. 2, 2008, párrs. 21-22).

Finalmente, la Corte IDH (2020) se ha pronunciado ampliamente sobre la violencia por prejuicio, en su sentencia del caso *Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú* de 2020. En esta sentencia, la Corte IDH señala que el Perú es responsable de violar los derechos humanos de la víctima, porque ella fue víctima de violencia por prejuicio cometida por la Policía Nacional del Perú, a causa de su orientación sexual e identidad de género. En este caso, además, la Corte nos dice que la violencia sexual, que puede ser un acto de tortura, también puede ser discriminatoria cuando está motivada por la orientación sexual (párrs. 158-166). Por eso, los países deben tener protocolos de investigación, administración de justicia y sanción, así como programas de capacitación y sensibilización para evitar la perpetuación de la violencia por prejuicio.

En relación con la **protección de la identidad de género**, lamentablemente, no existen tratados que la protejan directamente. Sobre este punto, los Principios 2 y 3 de los Principios de Yogyakarta señalan que el reconocimiento de la identidad de género es indispensable para respetar la dignidad y humanidad de las personas trans. Asimismo, indican que todos los países deben reconocer a las personas según la identidad de género que definan para sí. Aquí es importante resaltar que los Principios de Yogyakarta resaltan la importancia de no medicalizar la identidad de género, y de adoptar normas o procedimientos administrativos justos, eficientes y no discriminatorios para reconocer la identidad mediante el cambio de los datos en los documentos de identificación.

La Corte IDH, respecto de la identidad de género, solo ha logrado pronunciarse, hasta la fecha, sobre temas concernientes a la prohibición de discriminación por identidad de género y la necesidad de su protección, sin desarrollar a fondo, a excepción del caso *Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú*, en la violencia por prejuicio sufrida por personas trans en la región ni su especial situación de vulnerabilidad y falta de acceso efectivo a derechos como educación, salud, entre otros. Como ya hemos mencionado, desde el 2012, la Corte IDH viene señalando que la identidad de género es un motivo prohibido de discriminación. Esto implica que, en ningún país, las instituciones o personas pueden adoptar un trato diferenciado arbitrario en base a la identidad de género. La Corte IDH (2017) ha determinado lo que deben hacer los Estados para proteger la identidad de género con más detalle en su *Opinión Consultiva 24*. En esta *Opinión Consultiva*, la Corte señala que, para proteger la identidad de género, los datos de identificación consignados en los registros estatales y documentos de identidad deben coincidir con la identidad de género. Por ende, los Estados deben “reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados” para asegurar que los registros y documentación reflejen la identidad de género, sin que sea necesaria una intervención médica para acceder al cambio en los documentos de identificación (párrs. 105-116 y 145-148).

Para resumir todos los instrumentos que hemos mencionado hasta este punto, hemos preparado la siguiente tabla:

Tabla 2. Instrumentos relevantes por área de protección

Área de protección	Instrumento y secciones relevantes
General	Convención Americana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 1) Principios de Yogyakarta Opinión Consultiva No. 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Protección contra actos de discriminación	Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículos 1 y 2) Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2) Principios de Yogyakarta (principio 2) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (Reglas 4 y 20) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 24 (párrs. 31 y 101) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile (párr. 91) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Duque Vs. Colombia (párrs. 103-110) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú (párr. 202) Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de Naciones Unidas, Observación General No. 14 (párr. 18) Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de Naciones Unidas, Observación General No. 20 (párr. 32) Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Dictamen de la Comunicación Nro. 1361/2005
Protección contra violencia homofóbica y transfóbica	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 5, 6 y 9) Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículos 1.1 y 2.1) Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 4, 5 y 7) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 1 y 6) Principios de Yogyakarta (Principio 5) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú (párrs. 158-166) Comité contra la Tortura, Observación General No. 2 (párrs. 21-22) Comité de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género

Fuente: Elaboración propia

2.2.2. Marco jurídico regional sobre derechos LGBTI y las vías procesales para su defensa

A continuación, presentaremos las principales normas que toda persona defensora de los derechos LGBTI debe conocer en cada uno de los países del proyecto Adelante II. También presentaremos las normas que toda persona debe conocer para poder empezar acciones de litigio estratégico, enfocándonos en los procesos claves que uno puede iniciar en cada país. En cuanto a las normas de protección de los derechos LGBTI en cada país, nos hemos enfocado en tres áreas: la protección contra actos de discriminación, que nos permite tener un marco general de la situación; las normas de protección contra la violencia por prejuicio y las normas de protección de la identidad de género. Estos son ejes clave del proyecto Adelante II y temas que requieren mayor atención en nuestra región.

(i) Protección contra actos de discriminación

La Constitución de **Bolivia** prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, así como todas las formas de discriminación (artículo 14). En Bolivia, además, el Código Penal fue cambiado con la Ley 045 – Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Desde esta modificación, son delitos el racismo (artículo 281 bis), la discriminación (artículo 281 ter), la incitación al racismo y discriminación (artículo 281 quater) y la conformación de organizaciones racistas (artículo 281 septieser).

La Constitución de **Colombia**, a diferencia de la Constitución de Bolivia, no se refiere expresamente a la identidad de género u orientación sexual. Sin embargo, nos dice que todas las personas deben recibir la misma protección y que se debe promover la igualdad real, empoderando a grupos tradicionalmente discriminados (artículo 13). Esto debe incluir a las personas LGBTI. El Código Penal colombiano castiga, como delitos, el racismo o discriminación, y el hostigamiento o instigación al hostigamiento motivado por la orientación sexual (artículos 134-A y 134-B del Código Penal), con penas de multa y privación de libertad. El Código Penal también menciona que se castiga el hostigamiento por las “demás razones de discriminación”, tras la modificación que se incorporó con la Ley 1752 de 2015. Esto es importante porque, en un litigio, podemos incluir la identidad de género como una razón de discriminación que motiva un acto de hostigamiento.

En **Ecuador**, el artículo 23.3 de la Constitución de 1998 ya prohibía la discriminación por orientación sexual. Esto se ha mantenido en la actual Constitución de 2008, que prohíbe específicamente la discriminación por orientación sexual, en su artículo 11. Además, el Código Orgánico Integral Penal de 2014 sanciona los delitos de odio y discriminación en sus artículos 176 y 177, bajo penas de privación de libertad. Finalmente, en Perú, el artículo 2.2 de la Constitución prohíbe la discriminación por cualquier motivo. Si bien no se habla expresamente de la orientación sexual y la identidad de género, en cualquier litigio debemos argumentar que estos son motivos de discriminación en el ordenamiento peruano. Como en otros países, el artículo 323 del Código Penal peruano, modificado por la Ley 27270 – Ley contra actos de discriminación⁹, sanciona la discriminación por motivos sexuales.

⁹ Publicada el 29 de mayo de 2000. Ver en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30ABF17A7338F40E05257E2800764402/\\$FILE/2_ley_27270_29_05_2000.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30ABF17A7338F40E05257E2800764402/$FILE/2_ley_27270_29_05_2000.pdf)

(ii) Violencia por prejuicio

En **Bolivia**, el artículo 21 de la Ley 045 – Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación – agrega el artículo 40bis al Código Penal. Con él, establece una agravante general para todo delito cometido por motivos racistas o discriminatorios. Los motivos están descritos en el artículo 281, el cual hace referencia explícita a la orientación sexual e identidad de género. Además, el artículo 281 del Código Penal la incitación al odio y actos de difusión del odio por orientación sexual u otros motivos.

En **Colombia**, el Código Penal incluye un agravante genérico que hace referencia a la orientación sexual (artículo 58, inciso 3) y castiga el hostigamiento motivado por la ella (artículos 134-A y 134-B). Esto fue agregado a través de la Ley 1.482, Ley Antidiscriminación¹⁰. Tenemos que anotar que, de acuerdo con el informe “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, publicado por la CIDH (2015), de acuerdo con al menos una organización de la sociedad civil, esta agravante no se aplica en la práctica (2015, p. 240). Colombia Diversa indica que la aplicación ha aumentado, pero aún persisten problemas de aplicación relacionados con la comprensión del delito y el estándar de prueba exigido¹¹. Por otro lado, la Ley No. 1801, Código Nacional de Policía y Convivencia de 2016¹², en su artículo 33, prohíbe a las personas “limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo” en base a la orientación sexual o identidad. Igualmente, el Código es claro en el mismo artículo, pues señala que “no constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su (...) orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño”. Sin embargo, miembros de Colombia Diversa señalan que, en la práctica, muchas parejas homosexuales experimentan acoso policial por expresar afecto en público¹³.

Por otro lado, es importante resaltar que, en Colombia, el delito de feminicidio incluye a las mujeres trans que son atacadas por su identidad de género (artículo 2), cosa que no sucede en todos los países. En efecto, en Colombia, la Ley 1761, que tipifica el delito de feminicidio, tiene como agravante la orientación sexual o identidad de género de la mujer víctima (artículo 3). Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que, de acuerdo con el “Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley” de ILGA, personas trans activistas y trabajadoras sexuales de Bogotá han señalado que la policía local utiliza normas sobre exhibicionismo para ejercer violencia (verbal y física) contra las personas trabajadoras sexuales (Chiam et al. 2019, p. 208). Esta afirmación puede hacer referencia a las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia de 2016, el cual introdujo restricciones a la actuación en el espacio público y los Planes de Ordenamiento Territorial. Estos instrumentos legales se han utilizado de manera prejuiciosa para hostigar a trabajadores sexuales, a través de persecución, multas y aplicación de tipos penales¹⁴.

¹⁰ Publicada el 30 de noviembre de 2011. Ver en: <https://bit.ly/2DsqF6g>

¹¹ Información remitida vía e-mail por Colombia Diversa el 20 de noviembre de 2020.

¹² Publicada el 29 de julio de 2016. Ver en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>

¹³ Información remitida vía e-mail por Colombia Diversa el 20 de noviembre de 2020.

¹⁴ Información remitida vía e-mail por Colombia Diversa el 20 de noviembre de 2020.

En **Ecuador**, el Código Orgánico Integral Penal de 2014 tipifica los delitos de odio, en el artículo 177, como aquellos actos de violencia física o psicológica cometidos en razón de la identidad de género u orientación sexual, entre otros motivos. El Código Orgánico Integral Penal también tiene un agravante en los delitos contra la integridad, cuando estos son cometidos para modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona (artículos 12 y 151). Asimismo, en relación con la violencia por prejuicio, es importante resaltar que, de acuerdo con el “Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley” de ILGA, publicado en 2020, organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana señalan que la Ordenanza Reglamentaria De La Zona de Regeneración Urbana Del Centro De Guayaquil de 2014 se ha manipulado para perseguir a las personas trans que realizan trabajo sexual. Las fuerzas policiales utilizan los párrafos (c) y (f) de la ordenanza para sancionar el trabajo sexual, ejerciendo violencia contra las personas trans que realizan dicho trabajo (Chiam et al. 2019, p. 214).

En **Perú**, el Decreto Legislativo 1323¹⁵ agregó un agravante por delitos motivados por la orientación sexual de la víctima, al artículo 46 del Código Penal. Este decreto también agregó el delito de actos discriminatorios o instigación a la discriminación por orientación sexual e identidad de género, como el artículo 323 de dicho Código Penal. En el 2017, este Decreto Legislativo fue atacado en el Congreso de la República. Los grupos conservadores del Congreso peruano buscaron eliminar la agravante por orientación sexual, así como el delito de discriminación por orientación sexual e identidad de género (Redacción La República, 2017). Sin embargo, este intento de derogación fue detenido por el Poder Ejecutivo. Es decir, estos delitos todavía están vigentes, pero no se aplican por la naturaleza conservadora del Poder Judicial.

(iii) Reconocimiento de la identidad de género

Bolivia es el único país, en este proyecto, que cuenta con una norma integral sobre identidad de género: la Ley 807/2016, “Ley de Identidad de Género”¹⁶. Esta Ley señala el proceso para que las personas trans puedan modificar su sexo, nombre y fotografía en el Registro Civil. Estos datos se pueden cambiar una sola vez. Para pedir el cambio, se tiene que presentar, entre otras cosas, un “examen técnico psicológico que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión” (artículo 8 de la Ley). Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en el 2017, el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió la sentencia 0076/2017¹⁷. En esta sentencia, se declara inconstitucional la parte de la Ley de Identidad de Género que reconoce que las personas trans pueden ejercer todos sus derechos políticos, laborales, económicos y sociales con documentos actualizados que reflejen su identidad de género (artículo 11). En el 2017, con la Resolución TSE-PRES-15/2017, se había permitido el matrimonio heterosexual de personas trans, siempre que se pueda demostrar el cambio de sexo. A pesar de ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional argumentó que estas normas permitían el matrimonio homosexual¹⁸. Por ello, se declaró inconstitucional el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género. Esto significa que las personas tendrán problemas en varios espacios, como las elecciones, el trabajo y el acceso a beneficios sociales.

¹⁵ Publicado el 6 de enero de 2017. Ver en: <https://bit.ly/3igJd8y>

¹⁶ Publicada el 21 de mayo de 2016.

¹⁷ Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 del 9 de noviembre de 2017. Ver en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(4z3pfp5nbdxtmjvx5lavs3xo\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(4z3pfp5nbdxtmjvx5lavs3xo))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)

¹⁸ Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 del 9 de noviembre de 2017, fundamento III.4.6. Ver en: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=133-17-SEP-CC>

En **Colombia**, mediante el Decreto 1227/2015¹⁹, que modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), se permite modificar el sexo en los documentos de identidad (sección 4 del Decreto 1069 de 2015). Para ello, se debe presentar una solicitud ante un notario público (artículo 2.2.6.12.4.4 del Decreto 1069 de 2015), junto con una copia del Registro Civil de Nacimiento, cédula de ciudadanía y declaración jurada de intención de hacer el cambio (artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015). Es importante notar que, a diferencia de otras leyes, la norma colombiana dice expresamente que “no se podrá exigir ninguna documentación o prueba adicional a las enunciadas” (artículo 2.2.6.12.4.5, parágrafo 2, del Decreto 1069 de 2015). El cambio de sexo está disponible para mayores de 18 años, pues supone presentar una cédula de identidad que es entregada una vez que la persona alcanza los dieciocho años. Más adelante, mediante la Instrucción 12/2018, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentó el cambio de sexo para personas de 17 años. Así, las notarías pueden permitir el cambio de sexo de personas próximas a cumplir 18 años, cuando identifican que hay evidencia de la reafirmación del género.

En el 2019, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-447/2019, en respuesta a la solicitud de cambio de nombre e indicador de género de un niño menor de edad. En este caso, la Corte encontró que la falta de un procedimiento administrativo para el cambio de nombre y sexo de las personas menores de edad es una violación de derechos humanos. Por lo tanto, instruyó a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre cómo debería interpretarse la Instrucción 12/2018:

1. *Se prohíben los exámenes físicos, médicos o psicológicos para demostrar la identidad de género apropiada: la identidad de género solo se determina a través de la experiencia y la autodeterminación.*
2. *Se debe superar el umbral de la edad:*
 - a) *Las capacidades evolutivas de niños y jóvenes deben ser examinadas en cada caso en particular. La edad es un indicador de las capacidades evolutivas, pero no es una regla objetiva y exclusiva. Al evaluar las capacidades debe tenerse en cuenta que la identidad de género se forma entre los 5 y 7 años. Para los menores de 5, se podrá utilizar el consentimiento sustituto.*
 - b) *La voluntad de los padres/guardianes siguen la regla de proporcionalidad inversa: la necesidad de obtener el consentimiento parental se reduce cuando los niños son cada vez mayores.*
3. *Se debe garantizar que la decisión del niño o adolescente sea libre, informada y calificada, sin coerción, y sea voluntaria. La decisión se realiza con conocimiento anterior y suficiente sobre las implicaciones de la decisión. (Chiam et al., 2019, p. 207)*

¹⁹ Decreto 1227/2015, por el cual se adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. Publicado el 4 de junio de 2015.

En **Ecuador**, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles permite que toda persona mayor de 18 años pueda cambiar su nombre una vez, sin que tenga que cumplir requisitos específicos (artículo 78). Esto no es trans-específico. La Ley, además, permite el cambio del marcador "sexo" por el marcador "género" (masculino o femenino). Esto marca la diferencia respecto a otras personas cisgénero (artículo 94). Asimismo, permite la modificación de fotografías que reflejen la identidad de género (artículo 76). Debemos anotar que, en la sentencia No. 133-17-SEP-CC²⁰, el Tribunal Constitucional ecuatoriano ha ordenado cambiar el registro de nacimiento después de una cirugía de afirmación de género. Además, pidió a la Asamblea Nacional que, en el plazo de un año, reforme la Ley Orgánica en cuestión, para permitir que las personas trans puedan solicitar la modificación del marcador "sexo"²¹. Hasta la fecha, este último extremo de la sentencia no ha sido acatado (Chiam et al. 2019, p. 214).

Finalmente, en Perú, no existe una ley que regule el cambio de nombre o sexo. En la sentencia Romero Saldarriaga²², el Tribunal Constitucional peruano señaló que las personas trans deben poder pedir el cambio de su nombre y sexo en los documentos de identidad en la vía judicial sumaria. Según el "Informe de Mapeo Legal Trans 2019: Reconocimiento ante la ley" de ILGA, al 2019, había 172 casos pendientes ante el Poder Judicial – 106 sobre cambio de nombre y sexo, y 66 sobre cambio de nombre (Chiam et al. 2019, p. 228). Se ha señalado que estos procesos tienden a estar rodeados de incertidumbre, pues la falta de estándares claros a nivel nacional genera que los jueces pidan pruebas sumamente complejas a las personas trans, que son evaluadas de forma arbitraria y privilegiando la lógica cissexista (Zelada, 2017, p. 65). Estos procesos, además de inciertos, suelen ser más largos que los procesos que enfrentan personas cisgénero (Zelada, 2017, p. 66): pueden durar hasta seis años (Zelada y Neyra, 2018, p. 94). Además, casi todos estos casos son apelados, lo que genera que el proceso sea poco práctico (Defensoría del Pueblo, 2016, pp. 127-129). En el Perú, existe un Proyecto de Ley de Identidad de Género²³ desde el 2016, pero aún no se ha discutido en el Congreso.

²⁰ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 133-17-SEP-CC. Caso No. 0288-12-EP, 10 de mayo de 2017, punto resolutive 3. Ver en: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=133-17-SEP-CC>

²¹ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 133-17-SEP-CC. Caso No. 0288-12-EP, 10 de mayo de 2017, punto resolutive 4.

²² Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Exp. No. 06040-2015-PA/TC – San Martín-Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga), 21 de octubre de 2016. Ver en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

²³ Proyecto de Ley Nro. 790/2016-CR. Ver en: <http://proyectosdeley.pe/p/rvgub3/>

Para resumir todas las leyes que hemos mencionado hasta este punto, hemos preparado la siguiente tabla:

Tabla 3. Normas y sentencias relevantes por país

	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Protección contra la discriminación	- Constitución (artículo 14) - Código Penal (artículo 281)	- Constitución (artículo 13) - Código Penal (artículos 134-A, 134-B)	- Constitución (artículo 11) - Código Orgánico Integral Penal (artículos 176, 177)	- Constitución (artículo 2.2) - Código Penal (artículo 323)
Protección contra la violencia por prejuicio	- Código Penal (artículos 40bis y 281)	- Código Penal (artículos 58.3, 134-A, 134-B) - Ley 1761 de 2015 (artículos 2 y 3)	- Código Orgánico Integral Penal (artículos 12, 151, 176, 177)	- Código Penal (artículos 56, 323)
Reconocimiento de la identidad de género	- Ley 807/2016, Ley de Identidad de Género - Resolución TSE-PRES-15/2017 - Tribunal Constitucional Plurinacional, Sentencia No. 0076/2017.	- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015, modificado por Decreto 1227/2015) - Instrucción 12/2018 - Corte Constitucional, Sentencia T-447/2019	- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles - Corte Constitucional, Sentencia No. 133-17-SEP-CC	- Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el Exp. No. 06040-2015-PA/TC

Fuente: Elaboración propia

(iv) Vías procesales: judiciales y administrativas

Como ya habíamos anunciado, es importante también conocer las principales vías procesales para asegurar que las leyes que ya hemos mencionado realmente se cumplan. En la región, las principales vías para asegurar que este tipo de normas se cumplan son las vías constitucional, administrativa y penal. Entre ellas, la más usada, en este tipo de casos, es la constitucional. En la vía constitucional, el proceso de amparo o de petición permite que cualquier persona, cuyos derechos hayan sido vulnerados, presente su caso ante una corte para que esta remedie lo sucedido y, si es posible, logre que la persona pueda ejercer su derecho.

Es importante mencionar que, en los cuatro países, las autoridades están obligadas a aplicar lo que llamamos “control de convencionalidad”. Los cuatro países en cuestión han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH. En ese sentido, sus autoridades están obligadas a aplicar el control de convencionalidad al momento de interpretar y aplicar cualquier ley. Utilizar el control de convencionalidad implica que las leyes sean interpretadas siguiendo la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia y las opiniones consultivas de la Corte IDH, y los demás tratados regionales en materia de derechos humanos (Corte IDH, Caso Almonacid Arellano, 2006, párr. 124; Gudiel Álvarez y otros [“Diario Militar”] Vs.

Guatemala, 2012, párr. 330; Opinión Consultiva OC-21/14). Esto debe ser usado por todas las autoridades; es decir, por los jueces y los funcionarios, en procedimientos administrativos (Corte IDH, Caso Gelman Vs. Uruguay, 2011, párr. 193; Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, 2012, párr. 142). Esto significa que, en todas las vías judiciales y administrativas que vamos a mencionar en los siguientes párrafos, quienes resuelven deberán tener en cuenta lo que ya hemos mencionado sobre el derecho a la igualdad, las decisiones de la Corte IDH y la Opinión Consultiva No. 24 de la Corte.

En **Bolivia**, la Constitución (artículo 128) y el Código Procesal Constitucional (artículo 51) señalan que el amparo constitucional busca garantizar los derechos de las personas, reconocidos en la Constitución y la ley, frente a los actos u omisiones de autoridades o de particulares, que restrinjan, supriman o amenacen tales derechos. La acción la tiene que iniciar la persona afectada o alguna institución como la Defensoría del Pueblo (artículo 52). Como veremos, en varios países, la acción de amparo es subsidiaria (artículo 54). Esto significa que, para poder utilizarlo, la persona tiene que demostrar que no existe otra vía (otro juicio u otro procedimiento administrativo) que pueda resolver el problema, dando la misma o mejor protección y de manera igualmente rápida. A pesar de ello, existen excepciones a esta regla.

En **Colombia**, la acción de tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución, permite que cualquier persona acuda a un juez por la violación o amenaza de sus derechos fundamentales, ejercida por la acción u omisión de las autoridades. De acuerdo con el Decreto Extraordinario 2591/51, la acción de tutela es sumaria (se trata de un proceso breve) y busca una protección célere de los derechos fundamentales de la persona beneficiaria. Como vamos a ver en el caso peruano, la acción de tutela es residual y subsidiaria. Una ventaja importante de esta acción es que, a diferencia de lo que sucede en otros países, la acción de tutela la puede iniciar cualquier persona, no sólo la persona afectada. Esto significa que si, por ejemplo, una persona LGBTI no se siente segura presentando una acción de tutela, otra persona podrá hacerlo en su nombre. Es importante, además, señalar que, en Colombia, las acciones de tutela pueden presentarse directamente a la Corte Constitucional. Como la Corte tiene discrecionalidad para elegir sus casos, es importante ejercer una presión adicional que vuelva el caso de interés del público. Así, podremos tener más posibilidades de que la Corte lo tome.

En **Ecuador**, la Constitución señala que la acción de protección busca proteger directa y eficazmente los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de las autoridades, las políticas públicas y las personas particulares cuando haya un daño grave (artículo 88). En adición, la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional permite que se protejan los derechos que están en los tratados internacionales de derechos humanos; por ejemplo, los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 39). Como en otros países, no se puede iniciar una acción de protección de derechos cuando exista otra vía judicial disponible (artículo 42).

En **Perú**, el artículo 200, inciso 2, de la Constitución nos indica la acción de amparo como la vía judicial que se debe usar cuando una persona sufre de una violación a sus derechos fundamentales. En esta línea, el Código Procesal Constitucional peruano dispone que el amparo es la vía judicial que se debe utilizar frente a actos de discriminación por orientación sexual, entre otras afectaciones a los derechos (artículo 37). Bajo las leyes peruanas, solo la persona directamente afectada puede iniciar el proceso de amparo (artículo 39 del Código

Procesal Constitucional). Como en los demás países, solo se puede iniciar un proceso de amparo de manera residual; es decir, cuando se han agotado las demás opciones (artículo 45 del Código Procesal Constitucional).

Cuando nos encontremos con una violación de derechos que quizás no encaja en el supuesto del amparo constitucional o ha sido cometida en un espacio especialmente regulado (por ejemplo, una institución de salud o un servicio público), se podrá acudir por la vía administrativa. Por esta vía, los procedimientos de queja y/o petición permiten que las personas puedan reclamar cuando una entidad del Estado, o incluso una entidad privada, afecta sus derechos.

En **Bolivia**, la Ley 2341, Ley del Procedimiento Administrativo²⁴ establece que las personas administradas, individualmente o en un colectivo, que hayan visto sus derechos o intereses afectados por la administración pública, podrán acudir a la autoridad competente para defenderlos (artículo 11). Como ya hemos visto en la acción de protección colombiana, en esta figura puede intervenir también cualquier persona, sin que tenga que acreditar una relación directa con el caso (artículo 11). Esto es sumamente importante, pues permite que las organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos puedan emplear acciones de litigio estratégico sin tener que esperar a encontrar una potencial víctima. Las personas, además, pueden cuestionar los actos administrativos (artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo) y presentar recursos administrativos cuando una resolución o acto administrativo afecte sus derechos de manera negativa (artículo 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo).

En **Colombia**, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²⁵ contempla la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo usando el derecho de petición (artículo 4). Como parte de este derecho, las personas pueden presentar una petición a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y obtener una respuesta de ellas (artículo 13). Esto resulta útil, pues es un derecho de ejercicio gratuito, que puede realizarse a favor de terceros y sin necesidad de contar con un abogado, una abogada o un abogade (artículo 13). Igualmente, el Código permite formular peticiones ante organizaciones privadas cuando se han afectado los derechos fundamentales (artículo 32).

En **Ecuador**, el Código Orgánico Administrativo²⁶ también contempla el derecho de petición de todas las personas (artículo 31). Este derecho permite que cualquier persona o grupo de personas formule una petición ante una entidad pública y reciba una respuesta motivada. Es un derecho general que permite realizar diversas acciones para proteger otros derechos. Entonces, por ejemplo, se puede utilizar para solicitar respuestas a entidades públicas cuando se nieguen a prestar un servicio basándose en la orientación sexual o identidad de género de una persona. El Código, además, establece, en su artículo 34, la posibilidad de presentar reclamaciones y recursos administrativos cuando se identifican faltas en la administración pública.

²⁴ Promulgada el 23 de abril de 2002. Ver en: http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/blv_res24.pdf

²⁵ Ley 1437 de 2011. Ver en: https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo.htm

²⁶ Publicado el 20 de junio de 2017. Ver en: <https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-organico-administrativo>

En **Perú**, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁷ señala que toda persona puede hacer una denuncia para comunicarle, a la administración pública, sobre hechos que sean contrarios al ordenamiento (a las normas), sin que la persona denunciante esté directamente afectada (artículo 116). Además, cualquier persona puede usar el derecho de petición, el cual permite iniciar un procedimiento administrativo frente a cualquier entidad pública (artículo 117). Este procedimiento podría ser por interés propio o para defender el interés de un grupo de personas (artículo 117). Entonces, nuevamente, una tercera persona podría iniciar un procedimiento para proteger derechos LGBTI, sin que tenga que estar directamente afectada, si es que identifica, por ejemplo, que una entidad pública tiene una política de atención que discrimina a las personas en función de su expresión de género.

Finalmente, frente a actos de violencia por prejuicio, corresponderá acudir a la vía penal para denunciarlos y que quienes son responsables sean sancionados. Para ello, se presenta una denuncia ante la policía local. En nuestra región, los países se rigen por un sistema penal acusatorio. Esto significa, justamente, que habrá una institución (la Fiscalía) encargada de llevar el proceso penal. La Fiscalía conduce una investigación y decide si es que es adecuado o no presentar una acusación penal. Cuando una persona es acusada, tiene derecho a defenderse a través de un abogado contratado por ella o a través de un defensor público. Una vez que se formula una acusación, se inicia una serie de audiencias; en las cuales, la Fiscalía y la persona defensora presentarán sus argumentos ante un juez, una jueza o un juez. En estas audiencias se presentarán las pruebas de lo sucedido y ambas partes presentarán sus argumentos o alegatos. Finalmente, el juez decidirá si la persona acusada es culpable o no y emitirá su sentencia, aplicando un castigo. A lo largo de este proceso, la víctima tiene la posibilidad de participar en él, para estar en las audiencias, ofrecer pruebas o algún otro aporte al caso.

La dificultad, en la vía penal, que es incluso mayor cuando hablamos de violencia por prejuicio, es que, en los países de la región, la acción penal es pública. Esto quiere decir que, una vez que una persona presenta su denuncia, son las autoridades (la Fiscalía) quienes deciden si corresponde o no iniciar un proceso penal. Por eso, en este caso, las acciones que se pueden hacer en el marco de litigio estratégico tienen menos que ver con la regulación del proceso penal y más con la capacidad de las personas defensoras de derechos humanos de impulsar a las autoridades para que se inicie dicho proceso. Como veremos más adelante, luego será importante tomar acciones para asegurar que el proceso penal se lleve a cabo sin estereotipos.

²⁷ Publicado el 25 de enero de 2019. Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/279563-004-2019-jus>





3

LITIGIO ESTRATÉGICO

Conseguir el cambio social no es fácil. La sociedad civil busca lograr dicho objetivo a través de diferentes vías. A veces, buscan incidir en la sociedad, de manera amplia, para cambiar estructuras sociales arraigadas, que toleran o promueven situaciones de injusticia y opresión para ciertos colectivos. Otras veces, realizan acciones de incidencia política, buscando impactar en quienes formulan las normas y políticas públicas para modificar estructuras legales que segregan a grupos tradicionalmente excluidos. No obstante, en ocasiones, la incidencia u otros mecanismos de participación ciudadana pueden resultar débiles o inefectivos. Frente a ello, muchas veces, se utiliza a los tribunales para cuestionar situaciones injustas, esperando que la decisión judicial trascienda el caso específico y logre cambios en todo el sistema jurídico. Esta última forma de impacto se denomina litigio estratégico.

3.1. CONCEPTO DE LITIGIO ESTRATÉGICO

El concepto de litigio estratégico no es unívoco. Para algunas personas, todo litigio que responda a un interés público podrá considerarse estratégico (Coral-Díaz *et al.*, 2010, p. 53). No obstante, en este texto consideramos necesario entender "estratégico" como de "alto impacto". Así, se entenderá como litigio estratégico aquel que apunta a la "búsqueda y promoción del cambio social mediante la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2007, p. 10). Es decir, aquel donde se pasa de representar un interés privado a representar uno público (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2007, p. 10)²⁸.

Esto quiere decir que el problema que se busca resolver en un litigio estratégico no es solo el de una mala aplicación de una norma o el incorrecto proceder de una autoridad, sino el cuestionamiento de la norma misma, por considerarla contraria a estándares de derechos

²⁸ Si bien hay entendimientos que incluyen a la realización de *amicus curiae* (informes para las Cortes) como parte del litigio estratégico, se ha decidido no tenerlo en cuenta para este documento.

humanos, de justicia o de dignidad personal. Así, un error en el registro del nombre de una persona en su documento de identidad será un problema que se resolverá con un reclamo ante la autoridad correspondiente y, eventualmente, ante una autoridad judicial, para que sea corregido. Es decir, el conflicto jurídico se produce por una indebida actuación pública y sus alcances se limitan al de la persona afectada por el nombre incorrecto. No estamos aquí ante un caso de litigio estratégico. Sin embargo, cuando el problema se produce porque una norma no habilita el cambio de nombre de una persona trans, no estamos frente a una inadecuada aplicación de la norma, ni ante un caso que afecte solo a una persona. Se trata de una situación que genera un impacto en la comunidad de personas trans que se ven imposibilitadas de registrar el nombre con el que se identifican. Por ello, el reclamo ante la autoridad judicial no será el de aplicar correctamente la norma, sino el de cuestionar las regulaciones y solicitar su inaplicación o reinterpretación desde un enfoque inclusivo. Aquí si estaremos frente a un caso de litigio estratégico, pues la decisión de un caso abrirá las puertas a otras personas.

De esta manera, acudir al litigio estratégico frente a ordenamientos legales injustos puede ser una llave para cambiarlos o un catalizador para acelerar dinámicas de cambio social en el campo político. Los jueces, al aplicar el Derecho, lo moldean y construyen. Esta particularidad del Derecho permite su cambio a través de las decisiones de los jueces. Esto brinda a los activistas una herramienta más para buscar los cambios: el litigio estratégico. En tal sentido, las organizaciones sociales pueden utilizar esta herramienta para cambiar situaciones que no pueden modificarse a través de la incidencia.

Buscar un cambio sustancial en el Derecho, para modificar situaciones de injusticia social, por medio de un litigio estratégico, implica que se deben extremar los cuidados al momento de diseñar la estrategia correspondiente. No se trata de tramitar dicho proceso como un caso más. Por el contrario, se trata de un litigio en donde es necesario tomar en cuenta diferentes medidas y buscar tener el mayor control posible de la situación. Muchos factores pueden estar fuera del control del litigante: una crisis política o económica, o el inicio de una pandemia son contextos difícilmente predecibles. No obstante, un presupuesto de litigio estratégico exitoso es procurar tener control sobre los diferentes elementos (jurídicos y extra jurídicos) que podrían influenciar en el resultado del litigio. Así, por ejemplo, antes de iniciar un litigio estratégico, debemos identificar quién será la "mejor víctima" para el caso o saber quiénes podrían ser las autoridades judiciales que resuelvan nuestro caso. También debemos identificar si el contexto pudiera o no cambiar drásticamente (a través de elecciones, por ejemplo).

En América Latina, el trabajo relacionado con litigio estratégico estuvo muy ligado a las situaciones de impunidad que se vivieron frente a graves violaciones de derechos humanos (Coral-Díaz *et al.*, 2010, p. 55). En dicho contexto, varias organizaciones de sociedad civil acudieron a tribunales nacionales e internacionales a buscar justicia. No obstante, hoy el litigio estratégico involucra varios temas y ha incluido a nuevos actores, como las Facultades de Derecho (Coral-Díaz *et al.*, 2010; Torres Villarreal, 2013). Esta herramienta, incluso, ha sido utilizada por grupos reaccionarios para lograr pronunciamientos que avalen una postura anti derechos (Urueña, 2019b; 2019a).

De acuerdo con Roa y Klugman (2019), existen cuatro condiciones para la realización del litigio estratégico:

1. Un marco de derechos existente;
2. Un poder judicial informado y dispuesto;
3. Defensores legales con la capacidad de litigar y enmarcar problemas sociales como violaciones de derechos;
4. Una red de individuos y organizaciones de la sociedad civil para apoyar y aprovechar las oportunidades que ofrecen los litigios. (p. 54)

En relación con la primera condición, es necesario tener presente que, para poder iniciar un litigio, los problemas que vemos en la sociedad deben ser susceptibles de ser entendidos como violaciones de derechos. Para ello, se puede acudir a diferentes instrumentos normativos, en especial los del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Cada país puede estar vinculado por diferentes fuentes y puede tener marcos propios de incorporación del Derecho Internacional. No obstante, lo más común es que los jueces tengan la potestad (y a veces la obligación) de aplicar el Derecho Internacional que vincula a los Estados o que puedan usar estas fuentes internacionales como criterios de orientación. Estas fuentes internacionales, para los países que forman parte de Adelante II, están detalladas en el punto 2 de este documento.

Respecto a la segunda condición, Villarreal la denomina “confianza” en el sistema judicial (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2007, pp. 27–28). Si no existe tal confianza, acudir a los jueces nacionales únicamente es una forma de agotar las vías previas para acudir a un sistema internacional. Si bien acudir a una instancia internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede ser parte del litigio, es necesario tenerlo presente desde el inicio y comunicarlo de manera clara a la víctima.

Por otro lado, arrojarles todos los problemas sociales a las autoridades judiciales puede terminar debilitando las posibilidades de cambio social (Roa y Klugman, 2019, p. 46) o puede generar tensiones complejas de resolver entre los poderes del Estado. En tal sentido, se debe buscar que el proceso judicial se asemeje al proceso democrático, a través de audiencias públicas o la participación de terceras personas. Los tribunales, por tanto, tienen una responsabilidad particular: deben decidir qué normas y principios van a utilizar para un caso concreto. Y, evidentemente, las Altas Cortes (Corte Suprema o Tribunal Constitucional) tendrán un rol más protagónico, pues sus sentencias no son revisables y suelen influir (por fuerza de la ley o por fuerza del razonamiento) en las decisiones de los tribunales de instancias inferiores.

Todo esto refuerza la necesidad de tener un Poder Judicial capacitado y dispuesto (Roa y Klugman, 2019, p. 56). Las autoridades judiciales deben tener el conocimiento suficiente sobre derechos humanos y deben estar en posibilidad de aplicarlo a diferentes ramas del Derecho. Así, un caso de matrimonio de personas del mismo sexo requerirá conocimiento de Derecho Civil; el acceso a una pensión para parejas del mismo sexo, de Derecho Previsional, y la identificación de crímenes de odio necesitará de conocimiento sobre Derecho Penal. La disposición tiene que ver con que las autoridades judiciales sean independientes y tengan la

certeza de no recibir represalias por la aplicación de estándares de derechos humanos.

En relación con la tercera condición, quienes ejerzan la defensa legal en un litigio estratégico deben estar en la capacidad de “formular problemas concretos dentro de un marco de derechos, diseñar un caso, construirlo y llevarlo ante los tribunales, independientemente de cuán exigente sea el tema en cuestión” (Roa y Klugman, 2019, p. 58). Esto quiere decir que el equipo legal debe estar en condiciones de entender la posición del juez, y de absolver sus miedos y preocupaciones para que pueda aplicar el marco normativo que se plantea.

Finalmente, en relación con la cuarta condición, el litigio estratégico necesita de una red de apoyo. Este apoyo puede ser de distinto tipo; por ejemplo, técnico. A veces, podría ser necesario el apoyo de psiquiatras para argumentar que las personas trans no requieren de un certificado médico de disforia de género para solicitar un cambio de sexo en el documento de identidad. Asimismo, se puede requerir que alguien, desde la Psicología, explique por qué las “terapias de conversión” pueden ser consideradas tortura o no se ajustan a los parámetros éticos de dicha disciplina.

El apoyo también puede darse a través de la concientización y la movilización. Es importante que el proceso judicial no esté aislado, sino que se presente como un espacio más de incidencia. En tal sentido, el apoyo podría darse con la presentación en una audiencia judicial, la firma de un comunicado o siendo parte de la estrategia de comunicaciones. Todo esto puede ayudar a convencer a magistrados con dudas sobre la conveniencia o no de aplicar ciertos estándares favorables a la población LGTBI.

3.2. ¿Cuándo es exitoso un litigio estratégico?

El litigio estratégico puede ser evaluado de diferentes maneras. En tanto lo que se busca es un cambio, un elemento a tomar en cuenta debe ser el logro de la incidencia pública que se buscaba en los tribunales. Sin embargo, no siempre ganar será lo que marcará el éxito del proceso. Otro elemento a tener en cuenta tiene que ser la satisfacción de la víctima y el logro de alguno de sus objetivos personales (como un acto de desagravio o indemnización, por ejemplo). Finalmente, otro elemento clave a evaluar es el cambio social. Este tiene vinculación con los casos en los que, a pesar de no obtener el resultado esperado inicialmente, se logró cambiar algunas estructuras sociales que impedían el cambio normativo.

Estos tres elementos tienen que ser evaluados de manera conjunta, de acuerdo con lo planificado originalmente. En ese sentido, el éxito de un litigio estratégico no pasa únicamente por la victoria en el caso concreto. La estrategia original podría contemplar la derrota, de acuerdo con el mapeo. Si se da el caso de la derrota, pero se logran otros cambios o el caso se pone en la palestra pública, el litigio no habrá sido infructuoso. En ese sentido, la decisión de cuándo hay éxito, depende de lo planificado previamente. Si el Poder Judicial es de una tendencia altamente conservadora, es posible vaticinar que no va a ser posible ganar el caso. Pero, litigar un caso puede lograr despertar indignación social, acelerar cambios en la selección de autoridades judiciales o una mayor vigilancia sobre los antecedentes, en materia de diversidad sexual, de los postulantes a la carrera judicial. Por ello, el éxito o el fracaso de la estrategia son términos muy relativos y tienen que ser analizados desde varios frentes. Tal ejercicio, evidentemente, debe ser realizado por las organizaciones y las víctimas.

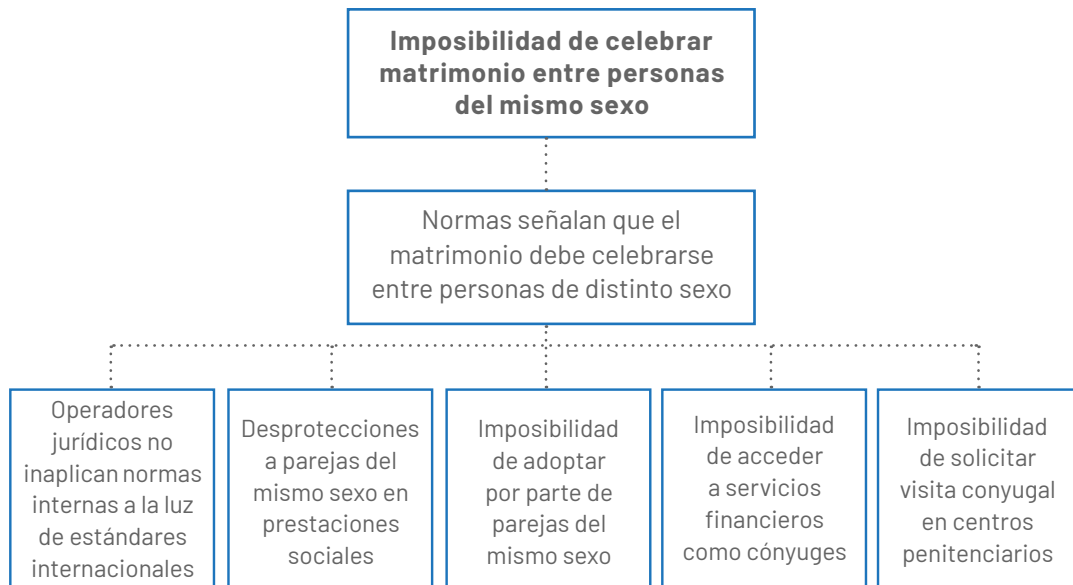
3.3. Pasos para un litigio estratégico exitoso

Como hemos señalado, el litigio estratégico no es espontáneo. Si bien no es posible planificar y controlar todos los escenarios, el objetivo es acercarse lo más posible a esta meta. Por ello, a continuación, describiremos los elementos que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar una acción que sea canalizada a través de un litigio estratégico.

3.3.1 Identificación del problema, causas y soluciones

Para resolver un problema, es necesario conocerlo y entenderlo en toda su complejidad (Roa y Klugman, 2018, p. 13). Esto nos permitirá luego identificar las vías de solución, a efectos de determinar si se trata de un problema que puede ser abordado desde el litigio estratégico.

Figura 2. Problemas y subproblemas de la falta de matrimonio igualitario



Fuente: Elaboración propia

La identificación del problema requiere desmenuzarlo y encontrar todos sus efectos. En esta tarea de desmenuzar el problema, es importante también tener en claro los diferentes subproblemas y los responsables de estos. Así, como vemos en la Figura 1, frente a la falta de posibilidad de celebrar el matrimonio entre personas del mismo sexo, podemos identificar diversos niveles de problemas que, según Jacay (2014), pueden encontrarse en el siguiente cuestionario:

- ¿Por qué surge el problema?
- ¿Qué factores internos o externos influyen en la existencia o agravación del problema?
- ¿Quiénes son las personas afectadas con este problema?
- ¿Cuáles son los aspectos principales del problema?
- ¿Cuáles son los efectos que genera? (p.26)

Cada uno de estos subproblemas tiene un responsable directo que está íntimamente relacionado con la solución que debe lograrse. Cada una de estas soluciones puede lograrse desde diferentes rutas. Así, frente al problema principal, una solución podría ser la realización de acciones de incidencia para la adopción de una ley que permita el matrimonio igualitario. No obstante, este podría ser un camino poco efectivo dada la composición del Congreso. Frente a ello, se podría explorar la posibilidad de llevar a cabo un litigio estratégico para conseguir que se declare inconstitucional (o contraria a los tratados de derechos humanos) la norma que establece que el matrimonio solo puede llevarse a cabo por personas del mismo sexo. Pero, si se evalúa que dicho litigio no es viable, se podrían pensar en litigios de menor escala, pero con igual nivel de impacto; por ejemplo, solicitar el reconocimiento del derecho a las visitas conyugales en centros penitenciarios.

3.3.2 Elección de la acción

Luego de comprender a cabalidad el problema y sus causas, el siguiente paso es decidir cuál de todas las causas se va a afrontar a través de un litigio estratégico. Si bien lo ideal será siempre atacar la causa inicial del problema, esto podría no ser viable por diferentes razones. En primer lugar, habrá que analizar si la causa del problema está avalada por una norma constitucional o de menor rango. Ya que, podría ser complicado solicitar a una corte que inaplique la propia Constitución. Por el contrario (para seguir con el ejemplo de la Figura 1), si la restricción al matrimonio está en el Código Civil, podría ser más viable que una autoridad judicial declare que dicha norma es inconstitucional o contraria a los tratados de derechos humanos.

En segundo lugar, habrá que tener en cuenta quién resolvería el litigio. En algunas jurisdicciones, cualquier juez puede decidir sobre la validez de las normas. En otras, en cambio, esto solamente es competencia de ciertos tribunales especializados. Así, frente a la posibilidad de impugnar la prohibición de matrimonio igualitario, habrá que tener presente que, dependiendo del ordenamiento jurídico, el proceso podría presentarse a través de la vía civil o de un proceso de amparo o tutela. En ese sentido, habría que determinar bien los supuestos de competencia de estos jueces para evitar que declaren la demanda como improcedente, pero también habrá que tomar en cuenta ante qué juzgado y cortes superiores habrá más posibilidad de éxito.

Por otro lado, es necesario tener en claro quién puede iniciar el litigio, y si es necesario tener una víctima o si se tiene a una identificada. En algunas jurisdicciones, cualquier persona puede impugnar cualquier norma. En otras, se requiere que la persona sea víctima de una aplicación de una norma injusta o que esté en riesgo de serlo. Adicionalmente, en algunos países, hay instituciones (colegios profesionales) o grupos calificados (con un número de firmas) que pueden también cuestionar la validez de ciertas normas.

Adicionalmente, es necesario mapear la composición de los posibles tribunales que vayan a resolver los casos planteados, a efectos de identificar dónde se podría tener un escenario favorable. Esto está intrínsecamente relacionado con el mapeo de personas actoras que abordaremos en las siguientes páginas. Si las perspectivas no son buenas (por ejemplo, en caso de que el proceso tenga que darse necesariamente por la vía civil, donde los tribunales son muy conservadores y apegados a la ley), quizás valdría la pena explorar la posibilidad

de recurrir a otros juzgados para resolver controversias relacionadas con algunos de los subproblemas. Si bien esto no solucionará el problema principal, puede ir abriendo camino y generando conciencia en las autoridades judiciales sobre la necesidad de operar un cambio. El cambio social es un proceso complejo y lleno de vaivenes (Roa y Klugman, 2018, pp. 13-14). Por tanto, incluso las luchas pequeñas pueden cimentar la vía para un gran cambio.

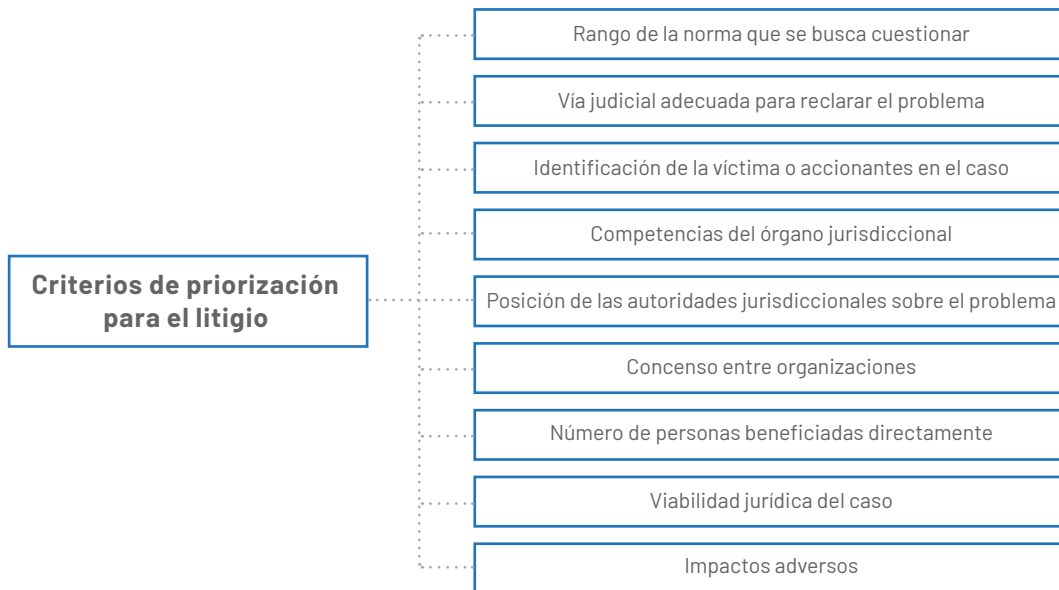
Entonces, como señalamos anteriormente, una alternativa podría ser asumir la derrota en las cortes nacionales para poder acceder a un litigio ante un órgano internacional de protección de derechos humanos. Por ello, es menester recordar que existen sistemas de protección de derechos humanos que son el Sistema Universal (comités pertenecientes a Naciones Unidas) y el Sistema Regional. Para el caso de nuestra región, existe el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (perteneciente a la Organización de Estados Americanos). Esta estrategia, sin duda, es válida.

Sin embargo, es importante tener en cuenta dos cuestiones. La primera es que la víctima del caso debe estar enterada de que este es el objetivo de la acción, pues el objetivo del litigio estratégico podría entrar en conflicto con su interés particular por obtener justicia (Saez, 2018, p. 5). Esto lo desarrollaremos en el siguiente acápite con más detalle. La segunda es que, dentro de los sistemas de protección de derechos humanos, también existen diferentes órganos que podrían resolver la controversia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Comité contra la Tortura, entre otros). En ese sentido, resulta necesario que las competencias y composición de estos órganos también sea analizada, al igual que se habrá hecho con las cortes nacionales.

Otro elemento que debemos tener en cuenta es el nivel de consenso entre las organizaciones acerca de las soluciones. Por ejemplo, respecto al trabajo sexual, existen posturas que buscan regularlo y posturas que buscan prohibirlo. Frente a la ausencia de consenso, lo mejor es no abrir la puerta del litigio estratégico. Otra alternativa es plantear el litigio que beneficie, de manera directa, al número más grande de personas o que aborde aquella causa que resulta más sencilla de ganar en una corte. En todo caso, es importante tener presente que la elección del problema a solucionar mediante un litigio estratégico debería surgir del diálogo y el consenso con organizaciones de sociedad civil. La población afectada por el problema debe tener un rol importante en el diseño de la acción de litigio.

Finalmente, resulta también necesario tomar en consideración los posibles impactos negativos de un litigio estratégico. Estos impactos podrían tener efectos generales o particulares. Así, frente a una demanda por reconocimiento del matrimonio igualitario, podría ocurrir que perdamos el caso y habría que evaluar las posibles consecuencias de ello. Pues, podría ser que el tribunal establezca que dicha decisión resulta un precedente de observancia obligatoria (si el ordenamiento jurídico contempla esa posibilidad) y ello cerraría (al menos en el mediano plazo) la posibilidad de volver a intentar un litigio similar. Además, podría ocurrir que el litigio (más allá de la decisión de este) terminara perjudicando a la víctima: estigmatizándola o haciendo pública su información personal.

Figura 3. Criterios de priorización del litigio



Fuente: Elaboración propia

3.3.3. La identificación y el rol de la víctima

Encontrar a una víctima que encaje en un determinado perfil puede ser clave para las aspiraciones de un buen litigio estratégico. Lo ideal es que quien sea la víctima del caso entienda la relevancia de este para todo el colectivo. Perder el caso es malo para la persona, pero para el colectivo puede representar que se cierren las oportunidades de cambio social por años. En tal sentido, la víctima debe ser consciente de su rol y su importancia. Por ello, se sugiere tener en cuenta estos criterios para la selección de la víctima:

- **Identificación:** es importante que la persona identifique que el caso no le concierne solamente a ella o él, sino a un grupo más amplio de personas. Esto puede ser particularmente importante para el caso de niñez LGTBIQ. Dado que sus padres son quienes los representan legalmente, resulta clave que, aunque no sean específicamente parte del movimiento LGTBIQ, sí se sientan identificados con sus demandas y necesidades.
- **Conciencia de la complejidad y dureza del caso:** a veces, la propia publicidad del proceso judicial puede traer consecuencias negativas.²⁹ Riesgos como la revictimización o la estigmatización también deben ser tomados en cuenta. No obstante, es importante que las decisiones las tome el cliente siempre.³⁰ Esto puede ser particularmente importante con respecto a las apariciones mediáticas.

²⁹ Saez señala que algunos de los demandantes del famoso caso Brown vs. Board of Education, que eliminó la posibilidad de segregar racialmente en Estados Unidos, fueron acosados de distintas maneras: despidos, amenazas e incendios (2018, p. 4).

³⁰ Haynes relata la situación de dos abogados que evitan preguntar a una mujer solicitante de asilo sobre el abuso sexual que ella vivió para evitar la revictimización. No obstante, la propia cliente reclama ello para conseguir el asilo (2006, pp. 396-397).

- **No tener necesidad inmediata de dinero:** en algunos casos, quien ha violado el derecho podría ofrecer una suma de dinero para evitar el juicio. Esto podría pasar principalmente en casos de consumo o laborales, ya que las empresas quieren evitar mala publicidad. Si la persona está en una situación económica precaria, será muy difícil que no acepte el acuerdo. Y, si lo acepta no hay sentencia.
- **Disponibilidad de tiempo:** algunos procesos judiciales requieren una serie de acciones seguidas o constantes que pueden agotar a las víctimas. Lo mismo puede ocurrir cuando se requieren entrevistas o sesiones de media training.

Por lo tanto, lograr identificar a la víctima perfecta no siempre será posible. Al respecto, Saez diferencia entre el litigio estratégico planeado y el no planeado (Saez, 2018, p. 2). La diferencia clave está en el nivel de involucramiento de la sociedad civil en la búsqueda de las víctimas o de los demandantes.

Así, en el litigio estratégico planeado, se buscará a las víctimas de acuerdo con un perfil ya establecido de lo que se requiere para la causa. Por ejemplo, en el caso de María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala, la Fiscal General de Guatemala decidió cuestionar la norma del Código Civil que establecía que ella debía obtener el permiso de su marido para trabajar. A pesar de que nadie le había exigido realmente que cumpla con ella, la fiscal sabía que esa norma sí podía convertirse en una forma de discriminación efectiva para otras mujeres.

Por otro lado, en el caso del litigio estratégico no planeado, no tenemos la posibilidad de seleccionar a la víctima. La víctima “es la que es”, como en el caso de Atala Riffo vs. Chile. Este caso fue litigado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Karen Atala planteó una petición al sistema interamericano luego de que la Corte Suprema de su país le denegase la custodia de sus hijas porque vivía con una pareja del mismo sexo. No obstante, en dicho momento, no había una postura clara sobre los derechos de las personas LGTBIQ en el sistema interamericano. Como señala Saez (2018), el caso de Atala Riffo no fue estratégico desde su concepción, pero se convirtió en estratégico cuando la sociedad civil notó que sería el primer caso sobre discriminación por orientación sexual en el sistema interamericano (p. 3).

Otro ejemplo a nivel regional de un litigio estratégico no planeado es el caso de Sergio Urrego, el escolar colombiano que se suicidó tras ser víctima de homofobia. En este caso, fueron los familiares los que acudieron a Colombia Diversa y se pudo iniciar una tutela que logró reparaciones significativas para la familia de Sergio, incluyendo una ceremonia de desagravio público.

Es importante también tener presente que, desde la perspectiva de responsabilidad profesional de quienes ejercen la abogacía, en el marco de un litigio estratégico, la víctima es la dueña del caso y es a quien se le debe lealtad. En ese sentido, es necesario que las decisiones del litigio sean consultadas y avaladas por ella. Por ello, planificar un litigio para llegar a una instancia internacional puede ser muy provechoso para el interés público que se busca tutelar. No obstante, con respecto a los intereses de la víctima, puede ser poco práctico porque conlleva más tiempo o porque no necesariamente se obtiene una reparación o satisfacción.³¹

³¹ La Corte Interamericana emite sentencias que establecen reparaciones, lo que incluye indemnizaciones. No obstante, a nivel regional, los niveles de cumplimiento son diferentes. Por otro lado, los Comités de Naciones Unidas no emiten sentencias sino recomendaciones, lo que requiere, en algunos países, el inicio de un nuevo proceso judicial para determinar indemnizaciones.

3.3.4 Mapeo de personas actoras

Así como los procesos de incidencia política, el mapeo de personas actoras es una herramienta clave en los casos de litigio estratégico. Por ello, también es necesario realizarlo. Quienes van a ser mapeadas son, principalmente, las personas operadoras jurídicas (autoridades judiciales, integrantes de cortes y autoridades fiscales), pero también será necesario mapear a otros actores que, eventualmente, podrían interferir en el proceso. A través de esta herramienta, se busca saber quiénes son, sus intereses, prioridades y su posición frente al objeto de litigio.

Primero, es necesario saber quiénes pueden ser personas actoras relevantes. Según Roa y Klugman (2019), la lista puede ser bastante amplia (pp. 83–84). En el caso de las personas que suelen estar relacionadas con un proceso de litigio en derechos de personas LGBTBI, dicha lista está compuesta por las siguientes:

Figura 3. Mapa de personas actoras del litigio estratégico

Organizaciones sociales que movilizan a personas afectadas por el problema	Personas y grupos que trabajan en el tema (investigación y activismo)	Organizaciones de derechos humanos	Otras organizaciones sociales vinculadas al tema (Centros Federados de universidades, sindicatos, etc.)	Asociaciones científicas
Academia e institutos de investigación	Instituciones y líderes religiosos	Congresistas de todos los niveles de gobierno	Personas que ejercen liderazgos comunitarios	Organizaciones políticas
Presidencia	Ministerio de la mujer	Ministerio de poblaciones vulnerables	Ministerio de justicia	Ministerio de inclusión social
Ministerio de salud	Ministerio de educación	Entidades de gobierno a nivel regional o local	Poder judicial	Ministerio Público
Tribunal Constitucional	Registro Civil	Profesionales del Servicio Notarial	Profesionales del Derecho	Medios de comunicación
	Defensoría del Pueblo	Personas que ejercen liderazgos de opinión pública	Personas públicas en general	

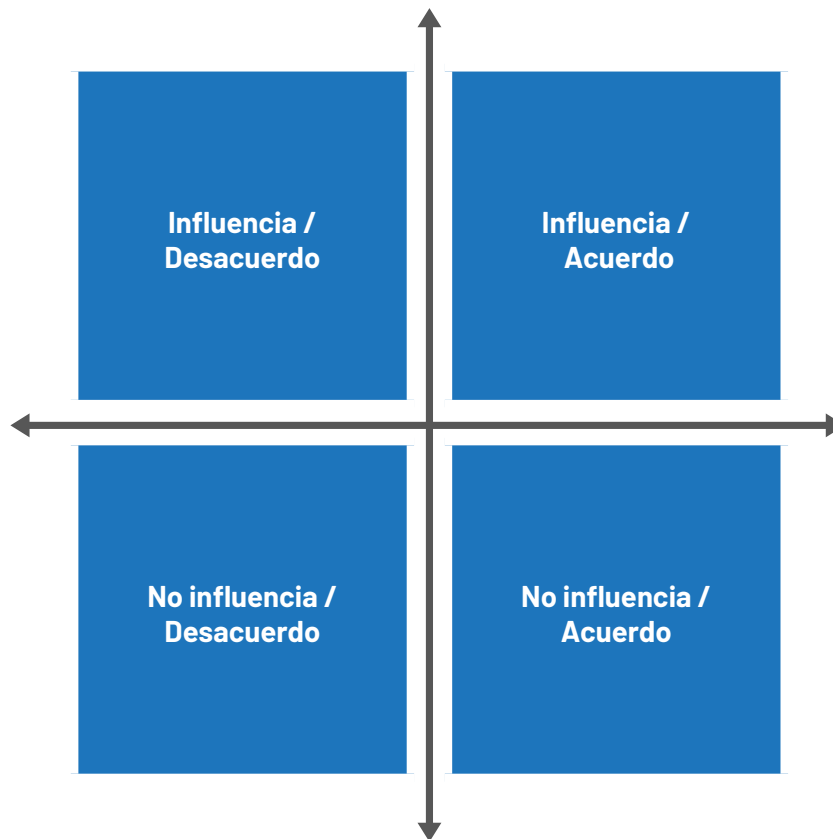
Fuente: Elaboración propia

Luego de que tengamos la lista de personas actoras, debemos clasificarlas según su posicionamiento frente al problema. Para ello, es necesario investigar su perfil, por medio de sus declaraciones y lo que han escrito. Si estamos mapeando autoridades judiciales, será necesario revisar las sentencias dadas con anterioridad y saber si han tenido que resolver un caso similar con anterioridad. Será también necesario mapear con acuciosidad a la contraparte en nuestro litigio. En base a la información que recopilemos, debemos preguntarnos lo siguiente:

- ¿Cuál es la experiencia de estas personas en el tema?
- ¿Tienen un buen nivel de información?
- ¿Qué opinan sobre el tema? ¿En qué se fundamentan sus opiniones?
- ¿Sus opiniones apoyan el objetivo que queremos lograr o lo rechazan?
- ¿Están haciendo para apoyar nuestro objetivo o para ir en contra de él?
- ¿Pueden influenciar sobre las personas responsables de resolver el problema? ¿En qué medida? (Roa y Klugman, 2019, p. 82)

Luego de mapear a estas personas, debemos ordenarlas en la matriz presentada en la Figura 2.

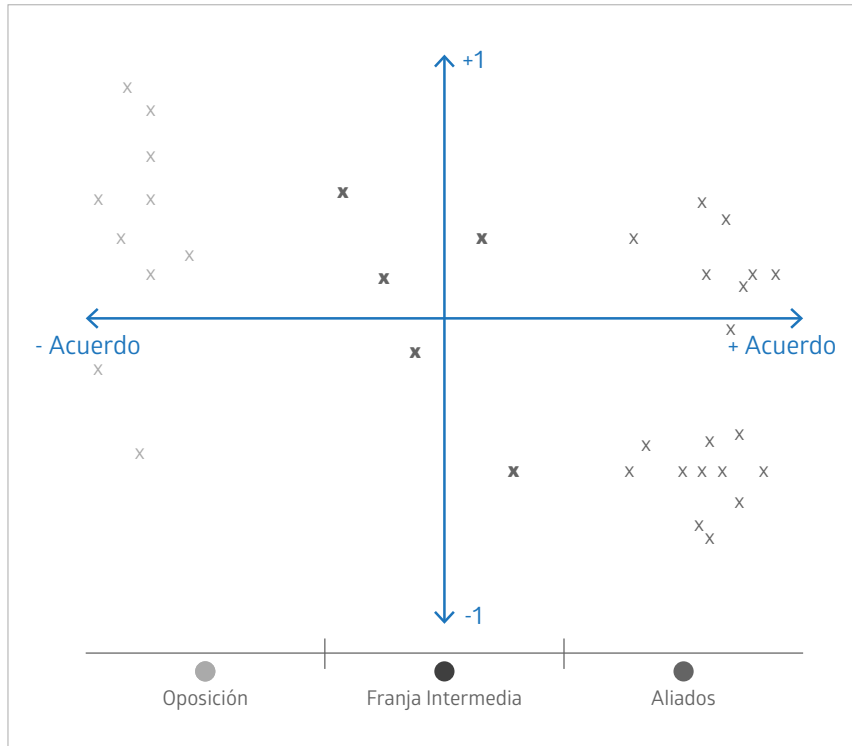
Figura 5. Matriz de mapeo de personas actoras



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Roa y Klugman (2019)

Luego de ese ejercicio, podremos identificar quiénes son personas aliadas, opositoras o quienes se ubican en una franja intermedia. Como resultado, deberíamos tener una matriz similar a la de la Figura 3.

Figura 6. Matriz de mapeo de personas actoras completada



Fuente: Roa y Klugman (2019)

Este análisis es fundamental para el diseño de la estrategia de litigio. Conocer los antecedentes de las cortes donde el caso podría llevarse nos permitirá saber si puede o no ser viable que lo ganemos. Además, una vez presentada la demanda, será necesario saber todo acerca de quién va a resolver nuestro caso: qué casos anteriores, similares al nuestro, ha resuelto; cuál es su posición acerca de usar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como parámetro interpretativo; si ha tenido casos en los que ha declarado que una norma es inconstitucional o contraria a los derechos humanos y si ha tenido declaraciones públicas acerca del reconocimiento de derechos a la comunidad LGTBI. Esto permitirá diseñar argumentos que puedan ser persuasivos antes que generar rechazo.

Por otro lado, es importante identificar personas o instituciones aliadas con influencia que puedan (si el ordenamiento jurídico lo permite) participar en los procesos, en calidad de "amigos de la corte" (*amicus curiae*). Esto quiere decir, que podrán enviar un informe técnico a la autoridad judicial que resuelve, brindando argumentos que deberán tenerse en cuenta al momento de emitir sentencia. De igual manera, es necesario identificar quiénes están en contra de nuestro litigio y tienen influencia, pues también podrían participar como *amicus curiae* de la contraparte.

Asimismo, la identificación de organizaciones aliadas en el litigio es muy importante. El apoyo puede ser a través del fortalecimiento de la capacidad técnica para el litigio, a través de la presentación de amicus curiae o a través de apoyo económico. Litigar es un proceso largo, tedioso y costoso. Resulta muy relevante contar con los mecanismos financieros para sostener esta clase de procesos³².

En particular, hay dos criterios que son importantes para identificar organizaciones aliadas:

- Trabajo comunitario: es importante que la organización con la que se trabaje realmente represente a personas del colectivo LGTBIQ y no sea solamente la plataforma de una o pocas personas.
- Manejo democrático: es muy relevante saber que las decisiones de la organización se toman de manera conjunta y democrática. Ello legitima el proceso y evita cambios súbitos.

Finalmente, de cara a un eventual proceso ante instancias internacionales, resultará necesario haber mapeado a los diferentes órganos de gobierno que pudieran estar vinculados con el tema del litigio (ministerios en general, entre otros). Es importante que actualicemos este mapeo constantemente, pues las posiciones de las personas cambian con el paso del tiempo y con el desarrollo mismo de la estrategia.

3.3.5. Estrategia mediática

Es importante contar con un plan de medios para abordar el litigio estratégico. Esto se debe a que no todos los casos podrán tener el mismo nivel de exposición y será necesario estar preparados para saber cuándo hacer declaraciones públicas y con qué contenido. En esa línea, el plan de medios debe tener tres grandes objetivos: i) informar sobre el estado del proceso, ii) que la sociedad empatice con nuestra posición sobre el caso y, de esa manera, iii) influir en quién va a decidir nuestro caso.

Al momento de elaborar una estrategia mediática, resulta fundamental acordar con la víctima cuál será su nivel de aparición en medios. Se debe tener claridad respecto a si esta podrá o no hacer declaraciones, en qué tipo de medios aparecerá y cuál será el contenido de sus declaraciones. Como hemos señalado, el caso es de la víctima y debemos ceñirnos a su voluntad. Sin embargo, un caso altamente mediático puede fracasar con un mal manejo de medios. Es por ello que el acuerdo sobre la aparición pública debe ser voluntario, pero también debe realizarse con anticipación, para evitar situaciones imprevistas que afecten significativamente el caso.

Debido a lo delicado de este proceso, en casos referidos a la adopción homoparental, las organizaciones han evitado proporcionar imágenes de niños o niñas involucrados. Pero sí

³² Como ejemplos, el caso Ugarteche vs. RENIEC, por el reconocimiento de un matrimonio de personas del mismo sexo celebrado fuera del Perú tuvo más de ocho años de duración. El proceso culminó con una declaración de improcedencia del Tribunal Constitucional. En el caso de Azul Rojas Marín, su caso fue resuelto por la Corte Interamericana doce años después de los hechos denunciados.

han optado, en varios casos, por visibilizar a padres y madres involucrados, pues se suele considerar que es importante, a nivel social, plantear que se está hablando de una familia. A nivel judicial, también puede influir en la decisión de quien resuelve con respecto a la noción de violación de un derecho a la familia.

En otras ocasiones, se suele decidir que sea el equipo jurídico el que tenga la voz principal en todas las apariciones mediáticas relacionadas con un caso. Esto puede permitir un mayor control de las situaciones. Los medios de comunicación tienen agendas propias, por lo que es importante identificar claramente cuáles son aliados y cuáles no.

De manera general, se recomienda tener en cuenta lo siguiente, con respecto a la estrategia mediática:

- **Alianzas previas:**
Saber quiénes son personas aliadas en medios de comunicación ayuda a controlar mejor cómo se van a presentar estas historias a la opinión pública. La alianza se debe construir a través del tiempo y no solo coyunturalmente.
- **Vocerías claras:**
Es importante que las organizaciones y las víctimas tengan claridad sobre quiénes deben responder a los llamados de la prensa.
- **Interlocutores identificados:**
No es necesario acudir a todos los llamados de la prensa. El trabajo de mapeo e identificación también sirve para ubicar a periodistas o medios de comunicación que pueden buscar contactar a las víctimas o al equipo jurídico con la única intención de atacarlos o desprestigiarlos.
- **Formatos planificados:**
En tanto se busca tener el mayor control posible sobre todos los aspectos del litigio, es muy importante saber a qué formato se va a enfrentar uno. Para proteger mejor a la víctima se puede optar por una rueda de prensa donde esta declare primero y las preguntas sean siempre respondidas por el equipo jurídico. De la misma forma, la víctima nunca debería enfrentarse, por ejemplo, a una contraparte o a un representante de grupos anti derechos. Si bien, en los últimos años, se ha vuelto un formato común en varios medios de comunicación, se debe evitar poner a la víctima en situaciones revictimizantes o violentas.
- **Media training:**
El entrenamiento en medios es la preparación que realizan las personas para poder desenvolverse de manera óptima en relación con la prensa, ya sea en entrevistas o eventos. Aunque sea complejo y, en ocasiones, costoso, vale la pena invertir en *media training*. Lograr que el equipo jurídico o las víctimas puedan responder, de manera clara y sencilla, sobre conceptos que pueden ser complicados es una fortaleza en procesos de largo aliento que buscan generar cambios legales y sociales.

3.4. Avances y retrocesos en el reconocimiento de derechos humanos LGBTI, a través del litigio estratégico en la región andina

En la región andina, el litigio estratégico en materia de derechos de las personas LGBTI ha tenido un avance dispar. En esta sección, explicaremos cómo se han dado estos avances y cuáles han sido las condiciones que los han permitido.

3.4.4. Bolivia

En el caso boliviano, el litigio estratégico parece ser una herramienta incipiente de la sociedad civil para buscar la aplicación de los derechos de la población LGBTI. Al respecto, de acuerdo con las entrevistas realizadas, aún no se cuenta con un Poder Judicial o un Ministerio Público con un verdadero enfoque de diversidad sexual para la atención de casos de violencia contra personas trans. Como muestra de ello, se puede indicar que, al 2018, solamente un caso de asesinato contra persona trans fue juzgado como crimen de odio, entre otros 80 similares.³³ No obstante, recientemente, se ha podido conocer de un caso de reconocimiento de una unión libre de una pareja de personas del mismo sexo.³⁴

En julio de 2020, la Sala Constitucional Segunda del Tribunal de Justicia de La Paz revocó una decisión del Servicio de Registro Civil que negaba la inscripción, como unión libre, de dos hombres y le ordenó a esta institución emitir un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva 24. El panorama boliviano, por tanto, nos muestra un incipiente uso de las herramientas del litigio estratégico y un contexto judicial que recién se abre a la utilización de estándares internacionales.

3.4.2. Colombia

Colombia tiene un marco jurídico propicio para la realización de litigio estratégico (Roa y Klugman, 2019, pp. 163-165). Ante un contexto político complejo, el litigio estratégico ha resultado una vía de cambio institucional. De acuerdo con las entrevistas realizadas, prácticamente todos los avances relacionados con los derechos de las personas LGBTI han sido logrados a través del litigio.³⁵

Así, desde 1993, se pueden identificar protecciones a las personas LGBTI. En dicho año, la sentencia T-594 de 1993 planteó que una persona trans podía solicitar el cambio de nombre por uno acorde a su nueva identidad. En 1994, la Corte vetó la decisión del Consejo Nacional de Televisión de impedir la aparición de una pareja gay en un comercial de televisión. Siguiendo esta línea, en la sentencia T-876 de 2012, se declaró fundada una solicitud para el cambio de sexo.

³³ Ver en: <https://urgente.bo/noticia/de-al-menos-80-casos-solo-un-crimen-de-odio-ileg%C3%B3-hasta-sentencia>

³⁴ Ver: <https://derechosnacion.org/wp-content/uploads/2020/07/Opinion-LGBTI-09-07-2020-ultima.pdf>

³⁵ Al respecto ver: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-73-triunfos-de-los-lgbti/>

La Corte también ha indicado que la homosexualidad no puede ser entendida como una falta sancionable ni para estudiantes (T-097 de 1994) ni para docentes (C-481 de 1998). Uno de los casos más sonados fue el caso mencionado de Sergio Urrego, el escolar colombiano que se suicidó tras ser víctima de homofobia. En este caso, como se menciona párrafos atrás, fueron sus familiares quienes acudieron a Colombia Diversa y, gracias a ello, se pudo iniciar una tutela que logró reparaciones significativas para la familia de Sergio, incluyendo una ceremonia de desagravio público. A nivel militar, la Corte también ha indicado que “ejecutar actos de homosexualismo” no puede ser entendido como una falta al honor militar (C-507 de 1999).

En el caso de personas intersex, se ha pronunciado, en varias ocasiones (T-692 de 1999, T-551 de 1999, T-1390 de 2000, T-1025 de 2002, T-1021 de 2003 y T-912 de 2008), en todas la necesidad de un consentimiento informado en el caso de niños intersex.

Al nivel de seguridad social, también se han dado varias sentencias. A partir del pronunciamiento de la sentencia SU-623 de 2001, se plantea que es una forma de discriminación el excluir por orientación sexual. A partir de allí, se han realizado varias sentencias para lograr una plena protección de parejas del mismo sexo en el ámbito previsional y de los sistemas de salud prestacional.

Asimismo, respecto al tema de la adopción y el matrimonio, la Corte planteó, en la sentencia C-577 de 2011, la tarea del Parlamento de modificar la normativa para reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo. Como el Parlamento no cumplió con dicha tarea, la Corte, de manera vaga, indicó que las parejas del mismo sexo podían formalizar su unión frente a notarías o juzgados. Finalmente, en la sentencia SU-214 de 2016, la Corte garantizó el matrimonio igualitario para las personas del mismo sexo.

Por tanto, el panorama en Colombia muestra muy buenas condiciones para el litigio estratégico. El marco jurídico es favorable; la judicatura, también, y la sociedad civil tiene la capacidad técnica y de incidencia para capitalizar las acciones de litigio estratégico.

3.4.3. Ecuador

En el caso ecuatoriano, uno de los momentos clave fue la despenalización de la homosexualidad en 1997. La demanda judicial se da en un contexto de reclamo social planteado por diversas organizaciones ecuatorianas que llamaban a la despenalización de dicha conducta (Garrido Álvarez, 2017). Al final, el Tribunal de Garantías Constitucionales de Ecuador declaró inconstitucional dicho artículo. Posteriormente, ha habido diversos intentos por activar el litigio estratégico, con diferentes resultados.

En el tema del matrimonio igualitario, hubo varios intentos para su reconocimiento. No obstante, resultaron infructuosos. Al respecto, la sociedad civil reconoce como un caso paradigmático la demanda de matrimonio civil a la Corte Provincial realizada por Pamela Troya en el año 2013.³⁶ No obstante, se considera que su oposición abierta y frontal al correísmo hizo complicado que sea vista como una víctima que genera simpatía. También se reconoce que no hubo un intento de analizar las posibilidades de las autoridades judiciales en ese momento.

³⁶ Ver: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/matrimonio-igualitario-pamela-troya-registro-civil/>

En los últimos años, ha habido un nuevo impulso al litigio estratégico en el país. Una razón podría ser la calidad de quienes integran la Corte Constitucional. Así, en los últimos años, la Corte Constitucional de Ecuador ha reconocido el matrimonio igualitario, utilizando la argumentación de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También, en 2018, la Corte reconoció el derecho de una niña a ser inscrita con los apellidos de sus dos madres.³⁷

Por otro lado, no solo ha habido cambios a este nivel. Pues, las autoridades judiciales de instancias locales y provinciales también han comenzado a defender casos de personas LGTBI. De hecho, antes de la decisión de la Corte Constitucional, ya había juzgados cantonales que habían obligado al Registro Civil a reconocer uniones matrimoniales de personas del mismo sexo. Adicionalmente, un caso muy conocido fue el de la niña Amada, una niña trans que logró que se le expida un documento de identidad que reconozca su identidad de género.³⁸

Con respecto a otras situaciones, de acuerdo con las entrevistas realizadas, la sociedad civil ha tenido problemas, en los últimos años, para lograr justicia en casos de violencia contra personas LGBTI por motivos de odio. Señalan que uno de los elementos más complejos es convencer a la familia de seguir con los procesos judiciales y de combatir el estigma que sienten con respecto a la orientación sexual o la identidad de género de sus parientes.

El panorama ecuatoriano nos plantea un Poder Judicial liderado por una Corte Constitucional activa y receptiva a las argumentaciones favorables a los derechos LGTBI. A pesar de ello, existen aún espacios donde esto no es pleno, pero se pueden seguir esperando mejoras.

3.4.1. Perú

Si bien las vías del litigio estratégico no son desconocidas en el Perú, lo real es que hubo muy poca aplicación en materia de derechos de personas LGBTI. El primer caso que llegó al Tribunal Constitucional sobre la posibilidad de cambio de sexo en el documento nacional de identidad fue declarado infundado.³⁹ Posteriormente, se han dado al menos dos sentencias que han abierto la puerta a ejercer ese derecho, aunque sin establecer claramente un estándar probatorio (Zelada y Neyra, 2017). Esto ha generado que las autoridades judiciales tengan un amplio margen de discrecionalidad para solicitar pruebas: testimonios, operaciones quirúrgicas, fotografías, peritajes psiquiátricos, etc. Al respecto, recientemente, en un caso resuelto en julio de 2020⁴⁰, en el marco de un caso de cambio de sexo, se ordenó al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) crear un mecanismo administrativo para que personas trans e intersex puedan cambiar los datos de sus documentos de identidad de manera que reflejen su identidad de género. Tal decisión fue apelada por el RENIEC.

³⁷ El caso se hizo conocido con el nombre de la niña: Satya.

³⁸ Ver: https://elpais.com/internacional/2018/12/10/actualidad/1544469302_648280.html

³⁹ Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>

⁴⁰ Ver: <https://promsex.org/comunicado-pj-ordena-a-reniec-procedimiento-administrativo-a-favor-de-personas-trans-e-intersex/>

En otras materias, el litigio ha sido incipiente. Se sabe de un caso sobre unión de pareja del mismo sexo. En el caso Armando Zorrilla⁴¹, se está buscando el reconocimiento de una unión de hecho, luego de la muerte de su pareja (Álvarez y Zárate, 2018). Aún se está esperando la resolución del caso.

Otra de las incipientes vías de acceso ha sido buscar el reconocimiento de matrimonios realizados en el extranjero. Al respecto, la demanda más conocida, que fue declarada improcedente por el Tribunal Constitucional, es la de Óscar Ugarteche y Fidel Aroche, un ciudadano peruano y uno mexicano que se casaron en la Ciudad de México y buscan el reconocimiento de este estatus por el RENIEC. Este caso estuvo más de ocho años esperando una resolución final (Mujica, 2018).

Además de estos casos, es importante resaltar que el primer caso en materia de violencia contra una persona LGTBI fue litigado desde el Perú por una organización peruana (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [Promsex], 2020). En el caso de Azul Marín vs. Perú,⁴² se logró un pronunciamiento claro desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la necesidad de tomar en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de las personas LGTBI en los procesos de investigación. Otro caso que hoy se encuentra en espera de trámite por el sistema interamericano es el de Crissthian Manuel Olivera Fuentes vs. Perú. El señor Olivera Fuentes, presidente del Movimiento Homosexual de Lima, fue obligado a salir de un supermercado por realizar muestras de cariño con su pareja homosexual. El órgano de protección al consumidor no defendió sus derechos y tampoco se obtuvo justicia a nivel judicial.

A la fecha, se encuentra en trámite, ante el Sistema Interamericano, el caso de Karen Mañuca. El caso versa sobre una mujer trans que, en 1998, a partir de una sentencia favorable, logró una inscripción marginal en su partida de nacimiento a fin de cambiar su nombre y obtuvo un documento nacional de identidad con el nombre corregido. Sin embargo, el registro nacional de identidad (RENIEC) no habría notificado este cambio a otras entidades, pues en el 2001 el Jurado Nacional de Elecciones le notificó que integraría una mesa para las elecciones presidenciales, utilizando su nombre anterior. Adicionalmente, cuando Karen fue a solicitar una copia de su documento de identidad, por extravío, RENIEC se lo denegó debido a supuestos cuestionamientos sobre su identidad. El caso ha sido admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y está a la espera del informe de fondo⁴³.

El panorama nos muestra una sociedad civil que ha empezado a utilizar las vías del litigio estratégico para la exigencia de derechos de la población LGTBI, pero un Poder Judicial reticente a aceptar las demandas de la sociedad civil. La demora en la resolución de los casos puede ser un indicio de que hay una intención de rechazar los casos, aunque no se cuente con argumentos sólidos para ello.⁴⁴

⁴¹ Ver: <https://incidenciainternacional.promsex.org/wp-content/uploads/CasoArmando.pdf>

⁴² Petición 1718-11. CIDH. Informe de admisibilidad 172/17.

⁴³ Petición 969-07. CIDH. Informe de admisibilidad 57/18.

⁴⁴ Es particularmente representativo que el Tribunal Constitucional haya decidido no debatir públicamente la resolución del caso Ugarteche - Aroche. Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/10/16/tc-no-admite-debatir-publicamente-demanda-de-oscar-ugarteche/>





4

GUÍA PARA FACILITADORES

4.1. Introducción al uso de la guía para facilitadores

Hemos elaborado una guía de enseñanza que contiene todas las herramientas necesarias para que las personas que realizarán la labor de facilitador/a/e puedan llevar a cabo un taller virtual o presencial de capacitación sobre acciones de litigio estratégico para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI. Recomendamos que cada taller esté dirigido a grupos de no más de 30 participantes para garantizar un adecuado aprendizaje, interiorización y aplicación de los conceptos teóricos que hemos desarrollado en los capítulos anteriores.

Es importante tomar en cuenta que, si bien los conceptos teóricos van a partir de una esencia común, su aplicación en las diversas actividades que hemos planteado va a variar dependiendo del país en el que se realice el taller. Esto se debe a que cada país del proyecto Adelante II está en un estadio distinto de protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, por lo que cada país tendrá una lucha distinta y, por tanto, una estrategia distinta.

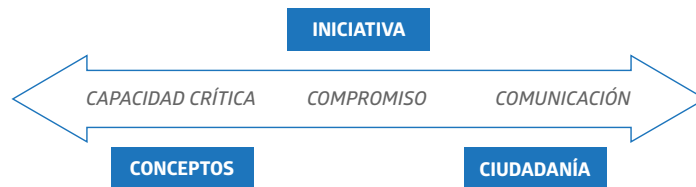
Asimismo, el litigio estratégico involucra necesariamente contar con apoyo de abogados/as/es, por lo que las actividades y dinámicas estarán centradas en: (i) identificación de los problemas referidos a los derechos de las personas LGBTI, sus causas y posibles soluciones; (ii) la identificación de acciones idóneas para iniciar un litigio estratégico en el país correspondiente; (iii) identificación de la o las víctimas o personas que pueden iniciar la acción de litigio estratégico; (iv) identificación de personas e instituciones actoras; (v) elección de una estrategia respecto a medios de comunicación y redes sociales⁴⁵, y (vi) diseño y sustentación de un plan para la ejecución de acciones de litigio estratégico. De esta manera, no se restringirá la participación solo a abogados/as/es.

⁴⁵ Es importante precisar que, en esta sección, se hablará, de manera general, sobre estrategias mediáticas, pues estas son tratadas a profundidad en la Guía Empodera de medios.

4.1.1. Desarrollo de competencias, resultados de aprendizaje e indicadores de logro

Las unidades de capacitación que planteamos en esta guía están diseñadas para el desarrollo de seis competencias claves para toda persona que quiere llevar a cabo una acción de litigio estratégico en materia de derechos humanos sobre las personas LGBTI. Hemos conceptualizado tres de las competencias como autónomas (manejo de conceptos, iniciativa y ciudadanía), y tres, como competencias transversales (capacidad crítica, compromiso y comunicación). Por eso, verás que las actividades están destinadas a trabajar siempre, al menos, una competencia autónoma y una competencia transversal. Incluso, en muchos casos, hemos diseñado ejercicios que permitan trabajar más de dos competencias. Podemos graficar las competencias de la siguiente manera:

Figura 7. Matriz de mapeo de personas actoras completada



Fuente: Elaboración propia

A mayor detalle, cada competencia supone:

Tabla 4. Contenido de competencias a desarrollarse en el módulo

Competencia	Contenido
Manejo de conceptos	La persona capacitada reconoce los conceptos y estrategias sobre derechos humanos, vías procesales (judiciales y administrativas) y litigio estratégico, para utilizarlos en el diseño y ejecución de acciones de litigio estratégico en favor de las personas LGBTI.
Comunicación verbal y escrita para la incidencia	La persona capacitada expresa los conceptos de manera clara y asertiva, con el fin de apoyar los procesos de defensa de los derechos humanos LGBTI.
Capacidad crítica	La persona capacitada pondera diferentes posturas, opiniones y contextos para elaborar la comprensión de un evento o situación determinada, y tomar decisiones en el marco de acciones de litigio estratégico para la defensa de los derechos humanos LGBTI.
Iniciativa	La persona capacitada identifica e influye en distintos espacios y acontecimientos para lograr una visión de oportunidades para la identificación de acciones de litigio estratégico, así como para el diseño de un plan que permita el despliegue de estas acciones.
Ciudadanía	La persona capacitada reconoce los alcances de los derechos y deberes para la construcción de espacios seguros, libres de violencia, y de respeto para las personas LGBTI.
Compromiso	La persona capacitada asume las responsabilidades de sus elecciones y acciones para lograr el diseño de un plan para la ejecución de acciones de litigio estratégico, siendo consciente del tiempo y recursos que se necesitan.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Proyecto Adelante II

A partir de estos objetivos de desarrollo, hemos construido la siguiente tabla de resultados de aprendizaje por competencias. Los indicadores de logro permitirán verificar que estos resultados de aprendizaje, efectivamente, se hayan cumplido al culminar el taller.

Tabla 5. Competencias, resultados de aprendizaje e indicadores de logro del módulo

Competencias específicas	Resultado de aprendizaje	Resultado de aprendizaje desagregado	Indicador de logro
Manejo de conceptos	1. Comprender las herramientas teóricas que van a ser utilizadas en la incidencia.	1.1. Conocer y comprender los conceptos teóricos y legales sobre incidencia política y derechos humanos LGBTI. 1.2. Aplicar los conceptos teóricos y legales sobre incidencia política y derechos humanos LGBTI.	1. Aprueba una evaluación de las definiciones indicadas en el glosario. 2. Es capaz de aplicar los conceptos en un foro de discusión.
Ciudadanía	2. Utilizar las herramientas legales y políticas en procesos de incidencia para la defensa de los derechos humanos LGBTI.	2.1. Evaluar situaciones o eventos determinados para identificar falencias o mejoras en defensa de los derechos humanos LGBTI.	Es capaz de identificar una situación/evento problemático de cara a los derechos humanos LGBTI, detectando falencias y oportunidades de mejora (al menos 2 de cada una). Es capaz de identificar a las personas/instituciones actoras (aliadas y enemigas), así como los espacios en donde podrá realizar la o las acciones de incidencia.
Iniciativa	3. Diseñar y ejecutar un plan de intervención en espacios de incidencia para la defensa de los derechos humanos LGBTI.	3.1. Diseñar una estrategia de acción respecto a las propuestas de mejora o superación de falencias. 3.2. Influir y proponer en los espacios de participación identificados, para lograr una visión de oportunidades y actuación, interviniendo como defensora de DDHH LGBTI. 3.3. Expresar conceptos, de manera clara y asertiva, con el fin de apoyar los procesos de defensa de los derechos humanos LGBTI. 3.4. Asumir las responsabilidades de continuar con el proceso de incidencia pública con objetivos reales.	Es capaz de crear un plan de acción detallado para una (1) propuesta de mejora a partir de las falencias identificadas en la situación o evento determinado de su país. 1. A partir de la identificación de 2 espacios de participación (actividad del 2.2) y de personas/instituciones clave (2), es capaz de aplicar estrategias de acercamiento a dichas personas/instituciones en los referidos espacios. 2. Es capaz de elaborar una estrategia discursiva, basada en derechos humanos, a ser utilizada en los espacios. Diseña un discurso que resume toda la estrategia y expone, de manera satisfactoria, en una simulación. Incluye, en el plan de acción, actividades y objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Fuente: Elaboración propia

4.1.2. Estructura del módulo de formación

A lo largo de esta guía, encontrarás los materiales necesarios para desarrollar un módulo de formación que se adapte a la realidad y necesidades particulares de tu localidad y comunidad. Para ello, hemos planteado tres unidades. En la primera, se busca que las personas participantes sepan lo básico sobre derechos humanos LGBTI y las vías procesales (judiciales y administrativas) para garantizar estos derechos. Asimismo, se busca aterrizar estos conceptos a través de la identificación de un problema concreto en materia de derechos LGBTI en el país en el que se desarrolle el taller.

En la segunda unidad, se busca que las personas participantes aprendan a identificar cuándo estamos ante una posible acción de litigio estratégico, así como los elementos que deben evaluar para poder iniciar esta acción. Para ello, se partirá de un problema específico en materia de derechos humanos LGBTI, identificado en el país/localidad en el que se lleve el taller. Posteriormente, se identificará la o las víctimas o posibles denunciantes concretos/as/es, así como el rol que deberán tener en el litigio estratégico. Luego, se realizará un mapeo de las personas e instituciones aliadas y su rol en la acción de litigio estratégico. Por último, se identificará una estrategia respecto a los medios de comunicación y redes sociales. Sobre esto último, es importante que le señales a las personas capacitadas que existe un taller específico sobre estrategia mediática.

Finalmente, en la tercera unidad, se trabajará el diseño de un plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico que consolidará y pondrá en ejecución lo visto en la segunda unidad. Para ello, se plantearán metas a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, se identificará el rol que cumplirán como organización en la acción de litigio. Por último, a través de una simulación, las personas participantes deberán sustentar su plan de acción ante una institución legal a la que pedirán apoyo para la estrategia legal y el patrocinio del caso. La institución legal puede ser una procuraduría, estudio de abogados/as/es, etc.

En caso de que el taller se realice de manera virtual, la ejecución de estas tres unidades se realizará a través de herramientas sincrónicas y asincrónicas:

- **Herramientas pedagógicas sincrónicas:** Son sesiones de aprendizaje en las cuales tanto la persona facilitadora como los participantes y cualquier invitado se conectan a través de una plataforma (por ejemplo, Zoom, Meet, Skype) al mismo tiempo, facilitando una conversación en tiempo real.
- **Herramientas pedagógicas asincrónicas:** Son espacios de aprendizaje (por ejemplo, foros, videos, cuestionarios) que permiten a las personas participantes desarrollar las actividades en el tiempo que mejor se les acomode. En estas sesiones, no hay una conexión simultánea con las personas facilitadoras o docentes.

Cada una de estas unidades está constituida por una explicación de los pasos a seguir para enseñarla y una serie de actividades que permiten afianzar los conocimientos de las personas participante. Resumimos la propuesta de actividades en la siguiente tabla:

Tabla 6. Resumen de las actividades incluidas en el módulo de formación

Unidad	Actividades	Tipos de Actividades	Peso de Evaluación
<p>1. Conceptos básicos para la elección de una acción en materia de derechos humanos LGBTI</p>	<p>Actividad preparatoria: colgar, en la plataforma que se utilice (drive, por ejemplo), la presentación, objetivos del taller y el cronograma de actividades</p> <p>En la plataforma que se vaya a utilizar para subir los materiales y clases grabadas (en el caso de sesiones virtuales), se deben colocar 2 materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento en el que aparezca la presentación y objetivos del taller. 2. Cronograma de actividades con fechas para las tareas y los enlaces para las sesiones sincrónicas (en caso sea un taller virtual) 	-	-
	<p>Actividad 2: Prueba de entrada</p> <p>Se realizará la prueba de entrada desarrollada en el punto 4.2.3.1. del presente documento.</p>	Asincrónica	-
	<p>Actividad 3: Presentación de conceptos (punto 4.2.3.2 del presente documento)</p> <p>Primera parte (60 minutos):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conceptos previos clave: orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y violencia por prejuicio. 2. Existencia de un derecho cisheteronormativo y binario ¿qué significa? <p>Receso de 10 minutos</p> <p>Segunda parte (90 minutos):</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Ejes de defensa en materia de derechos de las personas LGBTI <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Actos de discriminación 3.2. Protección contra violencia homofóbica y transfóbica 3.3. Protección de la identidad de género 4. Vías procesales <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Vía constitucional 4.2. Vía penal 4.2. Vía administrativa <p>Se pueden utilizar herramientas como Mentimeter/Kahoot para realizar una sesión más dinámica</p>	Sincrónica	-
	<p>Actividad 4: Reforzando lo aprendido (punto 4.2.3.3 del presente documento)</p> <p>Para la aplicación del presente foro, se buscará que los/las/les participantes encuentren una noticia/evento/situación actual de su país/localidad en la que se puedan realizar acciones de litigio estratégico. Posteriormente, se les pedirá que respondan las siguientes preguntas en el foro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los derechos involucrados? - ¿Cuáles son las normas internacionales que protegen tales derechos? - ¿Cuál o cuáles son las vías procesales por las cuales se podría reclamar el respeto a esos derechos? <p>Las personas participantes deberán leer las respuestas de sus compañeros/as/es e interactuar comentando (al menos dos [2] intervenciones).</p>	Asincrónica	10%

2. Uso de los conceptos y herramientas del litigio estratégico para la elección de una acción de litigio en materia de derechos humanos LGBTI	Actividad 1: Identificando una problemática Las personas deberán elegir una problemática de su localidad vinculada a los derechos LGBTI y realizar la identificación del árbol de problemas, de acuerdo a las indicaciones dadas en el punto 4.3.2.1. Esta actividad debe dejarse como tarea y será un insumo para la actividad 2. Dar un plazo de una semana como máximo para realizar dicha tarea.	Asincrónica	10%
	Actividad 2: Identificación de acciones idóneas para iniciar un litigio estratégico, e identificación de la víctima y su rol en la acción de litigio (punto 4.3.2.2 del presente documento). Primera parte (60 minutos): Le facilitadore presentará el concepto de litigio estratégico y los pasos a seguir para realizar una acción de litigio estratégico, tomando en cuenta las definiciones del capítulo 3 (20 minutos). Utilizando el insumo de la tarea de la actividad 1 le facilitadore deberá agrupar las tareas por afinidad de problemáticas identificadas y presentarlas al grupo (10 minutos). Posteriormente, deberá agrupar por afinidad a las personas en grupos no mayores a 6, a fin de que realicen una identificación conjunta (en cada grupo) de la acción de litigio (relacionada a las causas del problema identificado) más idónea, teniendo en cuenta el contexto de su comunidad y localidad, la víctima o persona denunciante del caso y el rol que debe tener en la acción de litigio estratégico (30 minutos). Receso: 10 minutos. Segunda parte (90 minutos): Se le asignará 5 minutos a cada grupo para que expongan sus avances y le facilitadore dará una retroalimentación (60 minutos). Se dividirán nuevamente los grupos a fin de realizar una reflexión sobre el impacto de la acción de litigio estratégico (esto servirá para la elaboración de metas a corto, mediano y largo plazo). Esta actividad estará detallada en el 4.3.2.1. (15 minutos) Cierre de la sesión (10 minutos).	Sincrónica Utilizar la herramienta Salas.	10 %
	Actividad 3: Mapeo de actores y elección de estrategia mediática (punto 4.3.2.3. del presente documento) Primera parte (90 minutos): Se recordarán los conceptos e importancia de identificar el mapeo de actores y la elección de una estrategia mediática (10 minutos). Posteriormente, se dividirá a las personas en los mismos grupos formados en la sesión sincrónica de la actividad 2, a fin de que realicen el mapeo de actores utilizando las herramientas que están en el punto 4.3.2.2. (20 minutos). Se asignará 5 minutos a cada grupo para exponer su mapa de actores y el/la/le facilitadore realizará una retroalimentación (60 minutos).	Sincrónica	10%

	<p>Receso: 10 minutos.</p> <p>Segunda parte (80 minutos):</p> <p>Se dividirán nuevamente los grupos a fin de identificar las acciones más convenientes en cuanto al involucramiento de medios de comunicaciones y redes sociales para la acción de litigio elegida (15 minutos).</p> <p>Se le asignará 5 minutos a cada grupo para que expongan sus avances y el/la/le facilitadore dará una retroalimentación (60 minutos).</p> <p>Cierre de la sesión (5 minutos).</p>		
<p>3. Diseño y sustentación de un plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico en materia de derechos humanos LGBTI</p>	<p>Actividad 1: Diseño de un plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico (punto 4.4.2.1 del presente documento)</p> <p>Cada grupo (conformado desde la actividad 2 de la Unidad 2) deberá elaborar un documento de Word con su plan, donde se incluyan las actividades desarrolladas en la Unidad 2; la identificación de metas a corto, mediano y largo plazo, y su rol como organización en la acción de litigio estratégico.</p> <p>Se debe dar un plazo mínimo de una semana, para su elaboración. El/la/le facilitadore deberá enviar retroalimentación a cada trabajo, ya sea por medio de un video o por correo electrónico.</p>	Asincrónica	20%
	<p>Actividad 2: Preparando un discurso (punto 4.4.2.2. del presente documento)</p> <p>Los equipos deberán entregar una propuesta de discurso a ser utilizada durante la sustentación del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico. Esta propuesta de discurso debe incluir la estructura del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico, haciendo especial énfasis en las metas y el rol de la organización en la acción de litigio.</p> <p>Esta entrega debe ser realizada, como mínimo, con una semana de anticipación a la sustentación, a fin de poder realizar ajustes en los días anteriores a la sustentación.</p>	Asincrónica	10%
	<p>Actividad 3: Sustentación del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico (punto 4.4.2.3 del presente documento)</p> <p>Se simulará una reunión con una institución legal (procuraduría, estudio de abogados, etc.), a fin de presentar la propuesta de acción de litigio estratégico y el plan, con la finalidad de conseguir su apoyo. Será una reunión por cada grupo, para poder evaluar su preparación y capacidad para lograr los resultados de aprendizaje.</p> <p>Reglas de la simulación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los/as/es facilitadores darán un espacio de 15 – 20 minutos al grupo evaluado (recordar que es un grupo por cada reunión), para la exposición de sus planes. 2. Luego de esta exposición, los/as/es facilitadores realizarán preguntas incisivas a fin de poder evaluar la capacidad de respuesta de cada grupo. 3. Se dará un espacio de 5 minutos a cada grupo para que responda a cada pregunta. 	Asincrónica	30%

Fuente: Elaboración propia

4.2. UNIDAD 1: Conceptos básicos para el diseño y ejecución de acciones de litigio estratégico

En esta unidad, desarrollaremos tres competencias fundamentales: manejo de conceptos, capacidad crítica y ciudadanía. Para esto, nos será de utilidad revisar los conceptos básicos para la defensa de los derechos humanos LGBTI recogidos en el capítulo 2 de la presente guía, de manera lúdica y dinámica. El objetivo de esta unidad es que las personas participantes conozcan y comprendan los conceptos básicos para poder, posteriormente, identificar acciones de litigio estratégico idóneas, y diseñar un plan de acción que gire en torno a esa acción de litigio.

4.2.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?

Para enseñar esta unidad, es necesario que conozcamos los conceptos principales y su contenido en materia de derechos LGBTI. Para ello, deberás realizar cuatro actividades que permitan llegar a dicho fin:

1. **Prueba de entrada:** mediante esta prueba, podrás conocer el nivel de conocimiento de las personas en relación con los conceptos previos que manejen en materia de derechos humanos LGBTI.
2. **Sesión sincrónica para la explicación de conceptos:** la sesión sincrónica (a través de plataformas como Zoom, Meet, etc.) estará destinada a presentar los conceptos que deberán manejar los participantes a lo largo del módulo de capacitación.
3. **Evaluación de lo aprendido en la misma sesión sincrónica:** mediante las aplicaciones de Kahoot o Mentimeter.
4. **Foro - reforzando lo aprendido:** en este foro, se pedirá a las personas que apliquen, a una situación en concreto, los conceptos aprendidos en la sesión de zoom y reforzados por la evaluación posterior.

Cada una de estas actividades será desarrollada a continuación, en la sección 4.2.3 de esta guía.

4.2.2. Conceptos clave para esta unidad

A continuación, señalaremos los conceptos clave que deberás enseñar en la sesión de Zoom antes mencionada. Para el desarrollo y debida aplicación de los conceptos programados, deberás remitirte a diferentes apartados de la presente:

Tabla 7. Ubicación de los principales conceptos a ser tratados en el módulo de formación

Concepto	Contenido
Definiciones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales	Apartado 2.1 del presente documento.
Derecho cisheteronormativo y binario	Apartado 2.2 del presente documento.
Opinión Consultiva 24 de la Corte IDH y Principios de Yogyakarta	Apartado 2.2.1 del presente documento.
Normas nacionales específicas sobre derechos LGBTI en el país en el que se lleva a cabo el taller (a criterio de la persona facilitadora)	Apartado 2.2.2 del presente documento.
Protección frente a actos de discriminación	Apartado 2.1 del presente documento.
Protección contra la violencia homofóbica y transfóbica	Apartado 2.1 del presente documento.
Protección a la identidad de género	Apartado 2.1 del presente documento.

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente, y en calidad de apoyo para el dictado, adjuntamos un glosario, en lenguaje sencillo, de algunos términos clave:

Glosario

- **Cisnormatividad y binarismo:** sistemas sociales en los cuales se espera que todas las personas sean cissexuales y/o cisgénero. Estas expectativas generan una jerarquía social, y tienen una implicancia sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas que no “encajan” en este sistema, como las personas LGBTI.
- **Derechos humanos:** derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- **Discriminación:** trato diferenciado realizado en base a nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, que tiene como finalidad la restricción de derechos.
- **Educación:** derecho humano para todas las personas, a lo largo de toda la vida, que permite generar conocimientos.
- **Empleo:** toda actividad, manual o intelectual, que se realiza en favor de otras personas a cambio de un pago en dinero o en especie.

- **Interseccionalidad:** la interseccionalidad toma en cuenta que las personas no se encuentran solo en una situación de vulnerabilidad, sino que pueden ser diversos motivos los que generen que se encuentren en dicha situación. Es la interrelación de distintas identidades o pertenencias que colocan a una persona en una particular situación de discriminación; por ejemplo, ser una mujer trans con discapacidad.
- **Ley:** norma emitida por el Estado, que regula una situación y su tratamiento en un país.
- **LGBTI:** personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, entre otras diversidades de identidad de género, de expresión de género y de orientación sexual. No es una lista cerrada.
- **Violencia:** uso de la fuerza física, sexual o de discursos contra una persona, uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que tiene como consecuencia, o como probable consecuencia, una vulneración en la integridad de la persona.
- **Violencia por prejuicio:** violencia basada en las ideas socialmente aceptadas de sexo y género que se sustentan en estereotipos negativos sobre las personas LGBTI.
- **Salud:** derecho humano que busca el estado de completo bienestar físico, mental y social.
- **Vías procesales:** son aquellas rutas legales por las cuales se puede asegurar el respeto de los derechos humanos LGBTI. Para este taller, se hablará de tres vías:
 - **Vía constitucional:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un juzgado constitucional para la protección de un derecho constitucional. Es decir, para transitar por esta vía, el derecho que quieres proteger debe estar reconocido en la Constitución de tu país. Asimismo, suele ser una vía restringida (dependiendo del país), a la cual solo se puede acudir si no existe otra (otro juicio o procedimiento administrativo) que pueda resolver el problema. Para mayor información, ver el punto 2.2.2 del presente documento.
 - **Vía penal:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un juzgado penal. Para poder ir por esta ruta, la acción (por ejemplo, violencia o discriminación) debe estar regulada en el Código Penal de tu país. Para mayor información, ver el punto 2.2.2 del presente documento.
 - **Vía administrativa:** se trata de una ruta mediante la cual puedes acudir a un órgano administrativo (una entidad pública) para reclamar la protección de tu derecho. Por ejemplo, si una institución privada no ha querido darte un servicio o no te ha dejado ingresar a su local por tu orientación sexual, identidad de género o expresión de género, puedes pedir el libro de reclamaciones y activar la vía administrativa. Para mayor información, ver el punto 2.2.2 del presente documento.

4.2.3. Herramientas y actividades

Para el desarrollo de las actividades planteadas con anterioridad, respecto al entendimiento de conceptos claves, será importante la utilización de las herramientas que presentamos a continuación.

4.2.3.1. Prueba de entrada – actividad asincrónica

Consiste en realizar una pequeña prueba de entrada, a fin de identificar qué tanto conocen las personas participantes del taller sobre conceptos básicos en materia de derechos humanos LGBTI. Esto te permitirá conocer cuáles son los conceptos que necesitan mayor desarrollo en la sesión sincrónica y ocupar más tiempo en el entendimiento de estos. Esta prueba puede ser de opción múltiple o contar con espacio para desarrollar. Ello dependerá de la modalidad en la que se esté dictando la capacitación. Esta prueba debe ser tomada con días de anticipación a la primera sesión sincrónica para que el/la/le facilitadore pueda revisar las pruebas. Como ejemplo de prueba de entrada, te presentamos lo siguiente:

PRUEBA DE ENTRADA

Marque la alternativa correcta con una "x":

1. El concepto "LGBTI" se refiere a:

- Personas gays y lesbianas exclusivamente
- Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales, entre otras diversidades.
- Personas lesbianas, gays, bisexuales, entre otras diversidades de orientación sexual.
- Ninguna de las anteriores

2. La identidad de género está vinculada a:

- La autopercepción del género con el que yo me identifico.
- Con quién decido relacionarme afectiva, emocional o espiritualmente.
- Cómo yo decido vestirme, actuar y comportarme.

3. La orientación sexual está vinculada a:

- La autopercepción del género con el que yo me identifico.
- Con quién decido relacionarme afectiva, emocional o espiritualmente.
- Cómo yo decido vestirme, actuar y comportarme.

4. La expresión de género está vinculada a:

- La autopercepción del género con el que yo me identifico.
- Con quién decido relacionarme afectiva, emocional o espiritualmente.
- Cómo yo decido vestirme, actuar y comportarme.

5. El sexo biológico asignado al nacer condiciona mi identidad de género y orientación sexual:

- Verdadero
- Falso

6. Decir que las personas LGBTI sufren de discriminación en el empleo y ven vulnerado su derecho a la salud es:

- Verdadero
- Falso

7. La oración “la orientación sexual e identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso alguno” es:

- Verdadera
- Falsa

8. En tu país (puedes marcar más de una):

- La discriminación a las personas LGBTI es considerada un delito.
- Existe protección legal contra la homofobia.
- Existe protección legal contra la transfobia.
- El reconocimiento de la identidad de género está previsto por ley o por una sentencia.
- La prohibición de la discriminación contra las personas LGBTI está en la Constitución.
- La prohibición de la discriminación contra las personas LGBTI está en una ley o sentencia.

9. Son temas relevantes para realizar acciones de litigio estratégico en materia de derechos LGBTI:

- Violencia homofóbica y transfóbica.
- Reconocimiento de la identidad de género.
- Discriminación.
- Todas las anteriores.
- Ninguna de las anteriores.

10. Son temas relevantes para realizar acciones de litigio estratégico en materia de derechos de personas trans:

- Matrimonio igualitario.
- Reconocimiento de la identidad de género.
- Discriminación.
- Más de una es correcta.

[Continuar de requerirse]

4.2.3.2. Explicando conceptos – actividad sincrónica

Para el desarrollo de la sesión sincrónica (en caso de que se de el taller de manera virtual), recomendamos la plataforma Zoom⁴⁶, ya que tiene una opción para poder separar en grupos a las personas participantes. Para ello, es necesario generar la reunión en la página oficial de Zoom y, posteriormente, remitir el enlace generado, a las personas participantes, para que puedan ingresar a la sesión. Una vez iniciada la reunión, deberá explicarse la dinámica de esta y delimitarse las dos partes de la sesión, incluido el receso. Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta a las personas que efectivamente se han conectado a la sesión, para llevar un registro de la asistencia. Para la generación de la reunión, dejamos un pequeño instructivo⁴⁷.

Asimismo, te proponemos enseñar los conceptos siguiendo este orden:

Tabla 8. Contenido de las secciones de aprendizaje de conceptos

Sección	Conceptos
<p>Primera sección Duración: 60 minutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptos previos clave: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Orientación sexual. ▪ Identidad de género. ▪ Expresión de género. ▪ Características sexuales. ▪ Violencia por prejuicio. • Existencia de un derecho cisheteronormativo y binario ¿qué significa?
<p>Receso Duración: 10 minutos</p>	
<p>Segunda sección Duración: 90 minutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejes de defensa en materia de derechos de las personas LGBTI <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actos de discriminación. ▪ Protección contra violencia homofóbica y transfóbica. ▪ Protección de la identidad de género. • Vías procesales <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vía constitucional ▪ Vía penal ▪ Vía administrativa

Fuente: Elaboración propia

Al iniciar la sesión sincrónica:

Al ser la primera sesión sincrónica, te recomendamos utilizar alguna de las siguientes dinámicas:

- **Una palabra:** se les invita a las personas participantes a decir su nombre y una sola palabra que describa cómo llegan al taller (cansados/as/es, emocionados/as/es, curiosos/as/es, etc.). Luego, deberán decir una palabra que les venga a la mente cuando escuchan “incidencia”. Estas palabras evocadas se deben ir copiando en la pizarra o en el PowerPoint para poder visualizar el conjunto de palabras.

⁴⁶ Acceder en: <https://zoom.us/>

⁴⁷ Ver tutorial en: <https://www.youtube.com/watch?v=Aj-KoLYOgjk>

- **Ping pong:** la persona capacitadora se presenta diciendo su nombre, un pasatiempo y su vinculación con los temas LGBTI. Luego, elige a la persona cuyo nombre empieza con la última letra de su nombre, a fin de que se presente (nombre, pasatiempo y vinculación con los temas LGBTI). Esta persona deberá también decir su nombre, un pasatiempo y su vinculación con los temas LGBTI. Por ejemplo, si la capacitadora se autoidentifica como Josefina, se presentará y dará el pase a el, la o le participante cuyo nombre empiece con "A", y así sucesivamente.

En caso de que el taller se realice de manera presencial, se sugiere realizar las dinámicas con una pelota pequeña.

Al finalizar el taller:

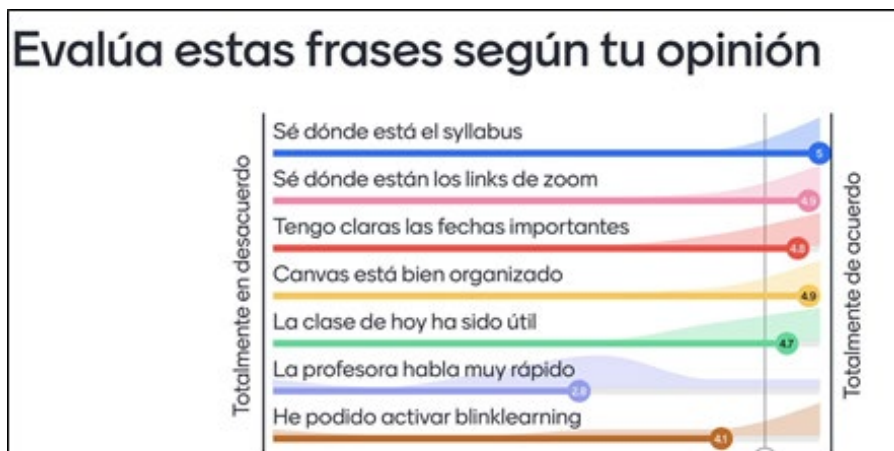
Recomendamos aplicar un pequeño cuestionario a las personas, a fin de evaluar si han logrado comprender los conceptos desarrollados. Te recomendamos las aplicaciones de Mentimeter⁴⁸ o Kahoot⁴⁹, que permiten generar un cuestionario que puede ser contestado en vivo. Presentamos unos ejemplos de cuestionarios:

Figura 8. Imagen de la página web de Kahoot



Fuente: www.kahoot.com (2020)

Figura 9. Imagen de la página web Mentimeter



Fuente: www.mentimeter.com (2020)

⁴⁸ Acceder a: <https://www.mentimeter.com/>

⁴⁹ Acceder a: <https://kahoot.com/>

Puedes ver videos tutoriales sobre el uso de Kahoot y Mentimeter en los siguientes links:

- Kahoot: <https://www.youtube.com/watch?v=pANtMqNWBek&vl=es>
- Mentimeter: <https://www.youtube.com/watch?v=RgSkbCVbdYU>

4.2.3.3. Foro: reforzando lo aprendido – actividad asincrónica

Para la aplicación del presente foro, se buscará que las personas participantes encuentren una noticia/evento/situación actual de su país/localidad en la que se pueda realizar labores de incidencia. Posteriormente, se les pedirá que respondan las siguientes preguntas en el foro:

- ¿Cuáles son los derechos involucrados?
- ¿Cuáles son las normas internacionales que protegen dichos derechos?
- ¿Cuál es la vía procesal por la cual se podría reclamar el respeto a este derecho?

Las personas participantes deberán leer las respuestas de sus compañeros/as/es e interactuar comentando (al menos dos [2] intervenciones). Finalmente, para la calificación del foro, sugerimos utilizar la rúbrica que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.



4.3. UNIDAD 2: Identificación de acciones, actores y contexto para el diseño y ejecución de acciones de litigio estratégico

En esta unidad, se desarrollarán las competencias de comunicación verbal y escrita, capacidad crítica, iniciativa y ciudadanía. Cada una de estas competencias a desarrollar tendrá una serie de objetivos. Es decir, al finalizar la unidad, las personas deberán:

- Ser capaces de elegir, de manera estratégica, una acción para iniciar un litigio estratégico y sustentar esta elección.
- Ser capaces de identificar a la víctima o persona denunciante y el rol que debe cumplir en la acción de litigio estratégico.
- Ser capaces de identificar personas e instituciones aliadas, y las acciones en las que pueden ayudar durante el litigio estratégico.
- Ser capaces de identificar las acciones más convenientes en cuanto al involucramiento de medios de comunicación y redes sociales.

Las actividades a realizar se encuentran directamente vinculadas con los apartados del capítulo 3 del presente documento, por lo que será de vital importancia revisar dicho capítulo para el desarrollo de las actividades. Además, para lograr estos objetivos desarrollaremos una serie de herramientas que permitirán generar el enfoque esperado de las personas en los procesos de incidencia.

4.3.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?

Para lograr los objetivos planteados en esta unidad, es necesario que las personas participantes comprendan qué es un litigio estratégico, según lo explicado en el capítulo 3 del presente documento. Ello con la finalidad de, posteriormente, poder elegir una acción de litigio estratégico particular, teniendo en cuenta las problemáticas que existen en su comunidad. Para ello, se deberá realizar, con las personas participantes, tres actividades:

i. Identificación de una problemática (tanteando el terreno):

se asignará la tarea, a las personas participantes, de elegir una problemática de su localidad, vinculada a los derechos LGBTI, y realizar una identificación del árbol de problemas en torno a dicha problemática.

ii. Sesión sincrónica para la identificación de acciones idóneas para iniciar un litigio estratégico y la identificación de la víctima y su rol en la acción de litigio:

la sesión sincrónica (a través de plataformas como Zoom, Meet, etc.) estará destinada a comprender qué es el litigio estratégico y los pasos a seguir para, posteriormente, en grupos según afinidad de problemáticas, aplicar estos conceptos mediante la identificación de una acción específica de litigio estratégico, de una

víctima y de su rol en esta acción.

iii. Sesión sincrónica para el mapeo de actores y elección de la estrategia mediática: la sesión sincrónica (a través de plataformas como Zoom, Meet, etc.) estará destinada a refrescar la importancia de realizar el mapeo de actores y elección de la estrategia mediática para el litigio estratégico. Posteriormente se trabajará en grupos (los mismos conformados en la sesión anterior) la identificación de actores y estrategia mediática para la acción de litigio estratégico elegida.

Cada una de estas actividades se verá complementada con las herramientas que presentaremos en el apartado siguiente, para su correcto desarrollo.

4.3.2. Herramientas y actividades

En este apartado, presentaremos tres actividades que deben realizarse para conseguir los logros expuestos con anterioridad.

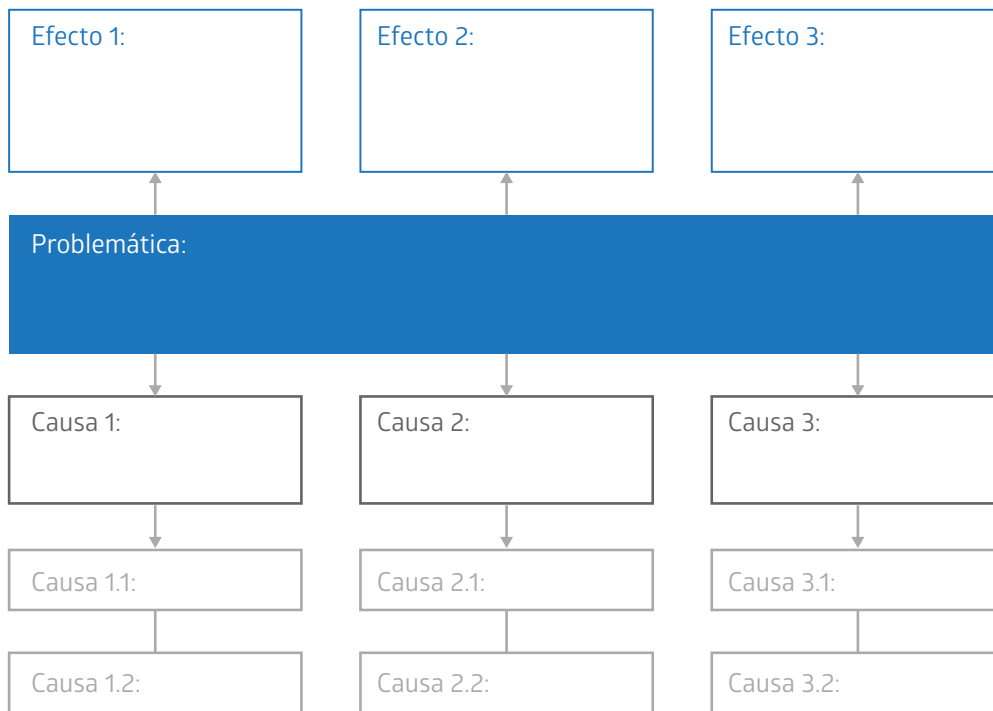
4.3.2.1. Identificando una problemática – actividad asincrónica

Se les dejará como tarea, a las personas, elegir una problemática actual de relevancia en su localidad, en materia de derechos de las personas LGBTI, y realizar la identificación de causas y soluciones, teniendo en cuenta lo aprendido en la Unidad 1. Para esta actividad, sugerimos dar un plazo máximo de una semana. Asimismo, sugerimos utilizar las siguientes preguntas guía y esquema⁵⁰:

- ¿Por qué surge el problema?
- ¿Qué factores internos o externos influyen en la existencia o agravación del problema?
- ¿Quiénes son las personas afectadas con este problema?
- ¿Cuáles son los aspectos principales del problema?
- ¿Cuáles son los efectos que genera? (Jacay, 2014, p. 26)

⁵⁰ Recogido de New Tactics in Human Rights a program of The Center for Victims of Torture. Disponible en: https://www.newtactics.org/sites/default/files/resources/Identify%20the%20Problem_Worksheet_Problem%20Tree%20Analysis.pdf

Figura 10. Árbol de problemas



Fuente: New Tactics in Human Rights (año)

4.3.2.2. Sesión sincrónica: identificación de acciones idóneas para iniciar un litigio estratégico, e identificación de la víctima y su rol en la acción de litigio

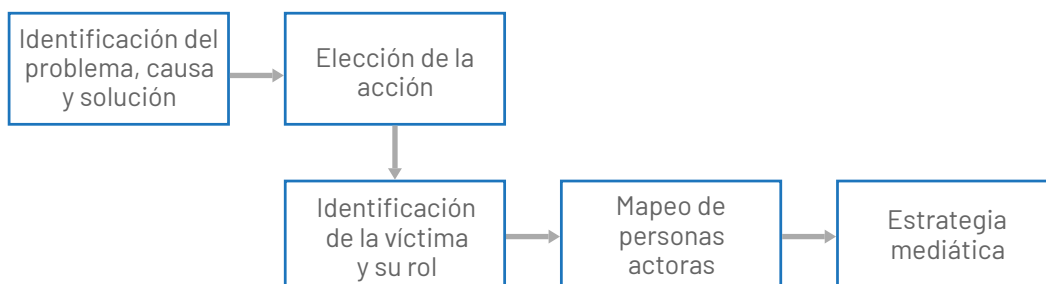
Luego de entrega y revisada la tarea, se realizará una sesión sincrónica. En esta sesión, te recomendamos el siguiente orden:

1. Presentación del concepto de litigio estratégico y los pasos a seguir para iniciarlo (20 minutos):

Para esta sección, servirán de apoyo teórico los conceptos desarrollados en el capítulo 3. Te recomendamos partir por el concepto de litigio estratégico y cuándo se considera exitoso (los puedes encontrar en los puntos 3.1 y 3.2 de este documento). Sugerimos utilizar los gráficos que están en dichas secciones.

Posteriormente, te sugerimos utilizar, como apoyo visual, un gráfico de los pasos a seguir para iniciar un litigio estratégico. A modo de ejemplo:

Figura 11. Hoja de ruta del litigio estratégico



Fuente: Elaboración propia

2. Presentación de las problemáticas identificadas (10 minutos):

Te recomendamos agrupar las problemáticas identificadas en la actividad 4.3.2.1. por similitud y hablar de cada una de ellas. Por ejemplo: “Hola a todes, les felicito por presentar la tarea respecto a la identificación de la problemática. Se han logrado identificar las siguientes problemáticas respecto a los derechos LGBTI: violencia homofóbica, reconocimiento de nombre social en universidades [continuar]”.

3. Formación de grupos (5 minutos):

Una vez presentadas las problemáticas, se presentarán los grupos (no más de 5 grupos formados por 6 personas cada uno) que trabajarán en lo que resta del módulo de formación. Es necesario que los grupos sean formados por la persona capacitadora, de manera previa, de acuerdo a la afinidad de problemáticas identificadas.

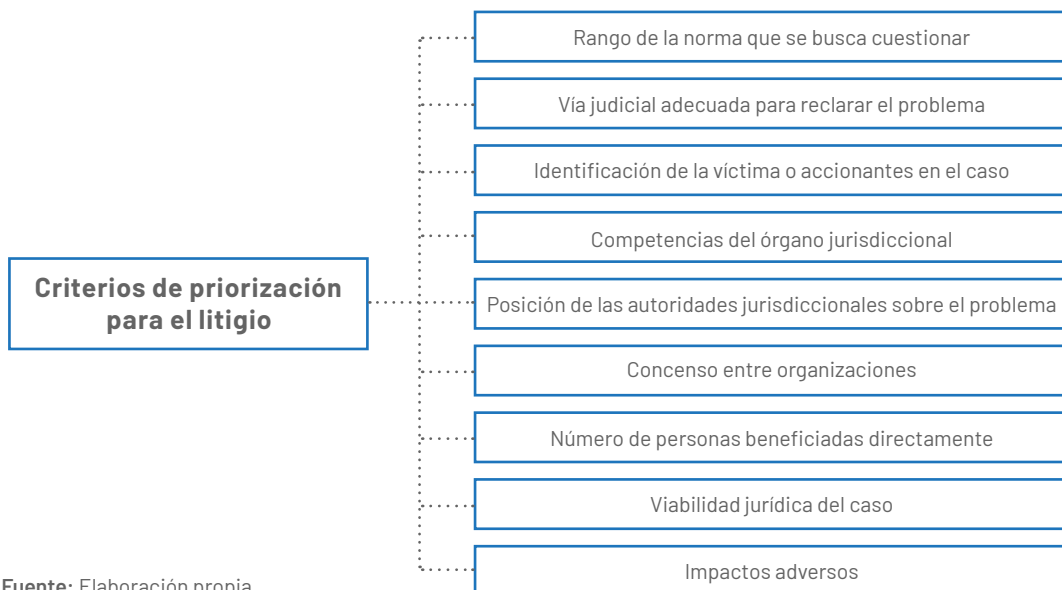
4. Ejercicio práctico en equipos a través de salas de Zoom (25 minutos):

Una vez presentados los grupos, se les dirá a las personas que serán divididos en salas pequeñas (si estamos en una modalidad virtual) o en grupos (si estamos en una modalidad presencial) a fin de realizar un trabajo de aplicación de los tres primeros pasos a seguir en el litigio estratégico. Es importante que, en cada sala, exista un facilitador/a/e que ayude a respetar el tiempo de trabajo, impulsar el trabajo en equipo y absolver cualquier duda.

Una vez en las salas, se les dará 30 minutos para realizar las siguientes actividades:

- De la problemática global identificada por cada grupo, en sus tareas, elijan una causa a atacar mediante el litigio estratégico y decidan si es idónea o no para llevarla por este tipo de litigio, teniendo en cuenta el contexto de su comunidad y localidad. Para ello, también tengan en cuenta este gráfico:

Figura 12. Criterios de priorización para el litigio estratégico



Fuente: Elaboración propia

- Cada grupo tiene que identificar a la víctima del caso y su rol, en base a los siguientes criterios (desarrollados en el punto 3.3.3. del presente documento):
 - **Identificación:** es importante que la persona identifique que el caso no le concierne solamente a él o ella, sino a un grupo más amplio de personas. Esto puede ser particularmente importante para el caso de la niñez LGBTI. Dado que sus padres son quienes los representan legalmente, resulta clave que, aunque no sean específicamente parte del movimiento LGBTI, sí se sientan identificados con sus demandas y necesidades.
 - **Conciencia de la complejidad y dureza del caso:** a veces, la propia publicidad del proceso judicial puede traer consecuencias negativas.⁵¹ Riesgos como la revictimización o la estigmatización también deben ser tomados en cuenta. No obstante, es importante que las decisiones las tome el cliente siempre.⁵² Esto puede ser particularmente importante con respecto a las apariciones mediáticas.
 - **No tener necesidad inmediata de dinero:** en algunos casos, quien ha violado el derecho podría ofrecer una suma de dinero para evitar el juicio. Esto podría pasar principalmente en casos de consumo o laborales, pues las empresas querrán evitar mala publicidad. Si la persona está en una situación económica precaria, será muy difícil que no acepte el acuerdo. Y si acepta el acuerdo, no hay sentencia.
 - **Disponibilidad de tiempo:** algunos procesos judiciales requieren una serie de acciones, seguidas o constantes, que pueden agotar a las víctimas. Lo mismo puede ocurrir cuando se requieren entrevistas o sesiones de media training.

Luego de esta actividad, da un receso de 10 minutos.

5. Exposición de avances (60 minutos):

Regresando del receso, asigna 5 minutos a cada grupo para que expongan sus avances. Te sugerimos realizar preguntas y comentarios de retroalimentación para ir afinando la elección de la acción de litigio, y la identificación de la víctima y su rol en el litigio.

⁵¹ Al respecto, Saez señala que algunos de los demandantes del famoso caso *Brown vs. Board of Education*, que eliminó la posibilidad de segregar racialmente en Estados Unidos, fueron acosados de distintas maneras: despidos, amenazas e incendios (2018, p. 4)

⁵² Al respecto, Haynes relata la situación de dos abogados que evitan preguntar a una mujer solicitante de asilo sobre el abuso sexual que ella vivió para evitar la revictimización. No obstante, la propia clienta reclama ello para conseguir el asilo (Haynes, 2006, pp. 396–397)

6. Momento de reflexión (15 minutos):

Una vez culminadas las exposiciones, se les dirá a las personas que serán divididos en salas pequeñas (si estamos en una modalidad virtual) o en grupos (si estamos en una modalidad presencial) a fin de realizar un trabajo de reflexión sobre el impacto de la acción de litigio estratégico (esto servirá para la elaboración de metas a corto, mediano y largo plazo).

Momento de reflexión⁵³

¿Cuál es tu visión del futuro sin el problema que identificaron?

Tómate unos minutos para redactar las respuestas a las siguientes preguntas:

1. **¿Qué cambios quisieras ver?**
2. **¿Cómo cambiaría tu comunidad?**
3. **¿Qué sería diferente respecto a las relaciones entre las personas?**
4. **¿Qué esperarías ver, oír, sentir o experimentar para entender que las cosas han cambiado?**
5. **¿Qué derecho humano sería reconocido, disfrutado o ejercido?**

Demuestra cómo tu equipo logra construir un objetivo común (Anota, a continuación, los acuerdos a los que llegaron, compromisos que asumieron, las razones que mantienen motivado al equipo, entre otros). Generen una visión concertada de los objetivos elegidos por el equipo:

- _____

- _____

- _____

Visión final concertada

⁵³ Recogido de New Tactics in Human Rights a program of The Center for Victims of Torture. Disponible en: <https://www.newtactics.org/resource/worksheet-create-vision>

7. ¿Cómo nos vamos? (5 minutos):

Te sugerimos cerrar la sesión sincrónica solicitando a cada participante que diga una frase o una palabra que refleje lo aprendido en la sesión.

4.3.2.3. Sesión sincrónica: mapeo de actores y elección de estrategia mediática

Esta sesión tiene por objetivo seguir trabajando en los grupos conformados en la sesión sincrónica anterior, para continuar con la aplicación de los pasos a seguir en las acciones de litigio estratégico. En esta sesión sincrónica, te recomendamos el siguiente orden:

1. Recordando conceptos (10 minutos):

Te recomendamos refrescar los conceptos e importancia de realizar un mapeo de actores y una estrategia mediática (explicados en los puntos 3.3.4 y 3.3.5 de este documento).

2. Ejercicio práctico en equipos a través de salas de Zoom (20 minutos):

Se dividirán a las personas en los grupos en los que han venido trabajando, ya sea en salas pequeñas (si estamos en una modalidad virtual) o en grupos (si estamos en una modalidad presencial), a fin de que realicen el mapeo de actores. Para ello, se pueden ayudar de las siguientes preguntas guía:

- ¿Cuál es la experiencia de estas personas en el tema?
- ¿Tienen un buen nivel de información?
- ¿Qué opinan sobre el tema? ¿En qué se fundamentan sus opiniones?
- ¿Sus opiniones apoyan el objetivo que queremos lograr o lo rechazan?
- ¿Qué están haciendo para apoyar nuestro objetivo o para ir en contra de él?
- ¿Pueden influenciar sobre las personas responsables de resolver el problema?
¿En qué medida? (Roa & Klugman, 2019, p. 82)

Asimismo, sugerimos darles el gráfico de actores que se encuentra en el punto 3.3.4. del presente documento.

3. Exposición de avances (60 minutos):

Regresando del receso, asigne 5 minutos a cada grupo para que expongan sus avances. Le sugerimos realizar preguntas y comentarios de retroalimentación para ir afinando la acción de litigio estratégico.

Luego de esta actividad, de un receso de 10 minutos.

4. Segundo ejercicio práctico: identificando la estrategia mediática (15 minutos):

Se dividirán nuevamente los grupos, a fin de identificar las acciones más convenientes en cuanto al involucramiento de medios de comunicaciones y redes sociales para la acción de litigio elegida. Recomendamos plantear las siguientes preguntas guías para que puedan elaborar la estrategia mediática:

- ¿Tenemos medios de comunicación aliados?
- ¿Quiénes podrían y deberían responder a los llamados de la prensa?
- ¿A qué llamados de la prensa vamos a acudir? ¿A todos? ¿A cuáles? ¿A cuáles definitivamente no?
- ¿Qué podríamos declarar en prensa y qué no?
- ¿Utilizamos redes sociales?
- ¿Cuándo utilizamos redes sociales? ¿Antes de iniciar la acción de litigio estratégico? ¿Durante? ¿Al finalizar?

En este punto, es importante que les señales a las personas que existe un taller específico sobre medios.

5. ¿Cómo nos vamos? (5 minutos):

Sugerimos que, para cerrar la sesión, se solicite a los participantes que digan 5 cosas que han aprendido en ella.

4.4. UNIDAD 3: Diseño y sustentación de un plan para la ejecución de acciones de litigio estratégico

En esta unidad, pondrán en práctica las habilidades y conocimientos que venimos construyendo. Al final de este módulo, haremos una sustentación del plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico que tiene el objetivo de simular una reunión de trabajo con una institución legal de la cual buscamos apoyo para llevar el caso (procuraduría, estudio de abogados/as/es, etc.). El objetivo de esta unidad es que, en sus equipos y a partir de las actividades realizadas en la Unidad 2, las personas participantes sean capaces de elaborar un plan para la ejecución de la acción de litigio estratégico; evaluar el nivel de involucramiento de su organización; identificar las metas a corto, mediano y largo plazo, y sustentar dicho plan. Esto preparará a las personas participantes para situaciones que, muchas veces, ocurren en la vida de una persona activista.

4.4.1. ¿Cómo enseñar esta unidad?

Para lograr los objetivos planteados en esta unidad, las personas participantes deberán cumplir con tres actividades. Estas actividades permitirán que estas personas pongan en práctica los conceptos aprendidos en las primeras dos unidades. Asimismo, permitirá que interactúen con los aspectos prácticos del litigio estratégico. De esa manera, podrán simular una reunión de trabajo para buscar apoyo legal. Finalmente, después de esta tercera y última unidad, las personas participantes deberán terminar el módulo de capacitación con una acción de litigio estratégico elegida y un plan para su ejecución. Para ello, las actividades a desarrollarse serán las siguientes:

i. Diseño de un plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico:

Se asignará la tarea, a las personas participantes, de elaborar un Word con los pasos del litigio estratégico, trabajados en la Unidad 2 (identificación de la problemática, elección de la acción, identificación de la víctima y de su rol en la acción de litigio, mapeo de actores, y estrategia mediática), y adicionarles las metas de la acción de litigio estratégico (a corto, mediano y largo plazo) y el rol que tendrá su organización en dicha acción. Este plan debe ser desarrollado de forma asincrónica, siguiendo el formato que se incluirá en la sección siguiente. Te proponemos dar un plazo mínimo de una semana para elaborar el plan.

ii. Preparando un discurso:

Los equipos deberán entregar una propuesta de discurso a ser utilizada durante la sustentación del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico. Esta propuesta de discurso debe incluir la estructura del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico, haciendo especial énfasis en las metas y el rol de la organización en esa acción. Te proponemos dar un plazo mínimo de una semana anterior a la sustentación, a fin de poder realizar ajustes en los días anteriores a la sustentación.

iii. Sustentación del plan en una reunión de trabajo:

Una vez elaborados los planes de ejecución de la acción de litigio estratégico, deberás organizar una simulación de una reunión de trabajo con una institución legal (procuraduría, estudio de abogados, etc.) a fin de presentar la propuesta de acción de litigio estratégico y el plan, con la finalidad de conseguir el apoyo de dicha institución. Será una reunión por cada grupo, para poder evaluar su preparación y capacidad para lograr los resultados de aprendizaje. En esta simulación, cada equipo deberá hacer una presentación oral, que durará entre 10 y 15 minutos, de su plan. Luego, deberá responder a preguntas de las, les y los "abogados" (personas del equipo organizador u otras personas invitadas), del "estudio de abogados"/ "procuraduría" / etc. Los equipos tendrán un máximo de 5 minutos para responder a cada pregunta. El objetivo de esta actividad es crear una situación de presión que permita evaluar cómo es que el plan de ejecución de la acción de litigio estratégico se sostendría fuera del espacio del módulo de formación.

4.4.2 Herramientas y actividades

En este apartado, presentaremos tres actividades que deben realizarse para conseguir los logros expuestos con anterioridad.

4.4.2.1. Diseño de un plan para la ejecución de una acción de litigio estratégico – actividad asincrónica

A partir de todas las actividades que se han realizado hasta ahora, se le dará la tarea, a cada equipo, de elaborar un plan para la ejecución de un acción de litigio estratégico, de acuerdo al siguiente formato:

PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO

A. LA PROBLEMÁTICA: se deberá describir aquí el problema principal identificado, la causa que se busca atacar a través del litigio estratégico, el impacto que tendrá en la comunidad el llevar la acción de litigio estratégico y la razón de por qué esta acción es idónea para llevarla a través de un litigio estratégico, en base a un discurso de derechos humanos. Además, se deberá señalar quién sería la o las víctimas o personas denunciantes y el rol que tendrían en la acción de litigio estratégico.

B. OBJETIVOS: identifiquen y describan cuáles serían los objetivos, a corto, mediano y largo plazo, de la acción de litigio estratégico.

C. ACTORES: reproduzcan aquí la actividad de mapeo de actores realizada en la Unidad 2, para identificar a las personas o instituciones aliadas, que ayudarán durante la ejecución del litigio estratégico. Además, señalarán en qué ayudará cada una de ellas.

D. ESTRATEGIA MEDIÁTICA: reproduce aquí la actividad de estrategia mediática realizada en la Unidad 2, identificando qué actividades se van a realizar en cuanto a los medios de comunicación y redes sociales, cuándo se van a dar y quiénes las van a realizar.

E. ROL DE LA ORGANIZACIÓN: el grupo será considerado como la “organización”, por lo que deberán señalar cuál será su rol en la acción de litigio estratégico: de apoyo a la víctima, de apoyo en las actividades de vocería, de apoyo en las actividades de incidencia social, de apoyo legal, de apoyo en sensibilización a jueces, etc.

CONCLUSIONES: resumir tres o cuatro ideas fuerza de la propuesta. Estas, luego, serán usadas para construir el discurso.

Te proponemos dar un plazo mínimo de una semana para la elaboración de este documento, que deberá ser enviado a le facilitadore para su revisión y retroalimentación.

4.4.2.2. Preparando un discurso – actividad asincrónica

A partir del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico, cada equipo deberá preparar un discurso que será utilizado durante la reunión de trabajo con la institución que podría ayudarles con llevar el caso. Para ello, debes pedir a cada grupo que te presenten un borrador del discurso con una semana de anticipación, como mínimo, para que tú puedas revisarlo y darles algunos consejos de mejora.

El borrador del discurso debe incluir los puntos que se encuentran en el plan:

- Identificación del problema.
- Sustentar que la acción sí puede ser llevada mediante un litigio estratégico, desde un discurso de derechos humanos.
- Identificación y rol de la víctima.
- Mapeo de actores.
- Estrategia mediática.
- Objetivos de la acción de litigio estratégico
- Rol de la organización (grupo) en la acción de litigio estratégico.

4.4.2.3. Sustentación del plan de ejecución de la acción de litigio estratégico

La simulación consiste en representar una reunión de trabajo con una institución legal que creen que podría apoyarles con llevar el caso. Cada equipo deberá presentar su plan de ejecución de la acción de litigio estratégico. Tu actuarás como abogado/a/e del estudio de abogados o de la procuraduría, etc. En preparación, deberás pedir a personas distintas a las personas externas al programa de capacitación (por ejemplo, otras personas facilitadoras, otras personas organizadoras u otras personas familiarizadas con la incidencia o el sector público) que participen de este como otros/as/es abogades de la institución legal.

Las reglas básicas para la simulación son las siguientes:

- i. Cada equipo presenta su propuesta de incidencia en un tiempo máximo de 20 minutos.
- ii. Cada equipo debe ser representado por máximo tres personas. De lo contrario, la presentación sería muy extensa o cada persona tendría una participación muy corta, durante la cual no podría transmitir ninguna idea clave.
- iii. Las personas invitadas formulan preguntas al equipo. Estas preguntas deben ser incisivas para verificar que el equipo conozca la propuesta y pueda comunicar bajo presión.
- iv. Las personas integrantes del equipo deben responder todas las preguntas. Tendrán un espacio de cinco minutos para responderlas. Cualquier integrante puede hacerlo.
- v. Al final de la simulación, se debe realizar una retroalimentación con cada equipo.

A continuación, damos las pautas que deberán comunicarse a los/as/es participantes para que tomen en cuenta qué será evaluado y cuál será la rúbrica de calificación para los/as/es facilitadores.

Pautas para las personas participantes de la evaluación de la simulación

1. Manejo de conceptos:

- Contextualización de la problemática tratada.
- Explicación de la idoneidad de llevar la acción elegida mediante un litigio estratégico.
- Identificación de la víctima y explicación de su rol en la acción de litigio estratégico.
- Identificación de actores aliados y sus roles en la acción de litigio estratégico.
- Explicación de la estrategia mediática.

2. Diseño del discurso:

- ¿El discurso está orientado a alcanzar los objetivos planteados en el plan?
- ¿El discurso sustenta, de manera clara, el valor y necesidad de la acción de litigio?
- ¿Existe una coherencia lógica en la presentación de los pasos a seguir en la acción de litigio estratégico elegida?
- ¿Los recursos utilizados captan la atención de los/as/es asistentes?

3. Destrezas orales:

- No leer el discurso.
- Orden al exponer y pausas realizadas en el momento correcto.
- Expresión corporal.
- Claridad al exponer.
- Capacidad de respuesta a las preguntas realizadas por las/os/es moderadores.



5

BIBLIOGRAFÍA

Normas y principios

Internacionales

Convención Americana de Derechos Humanos
Convención contra la Tortura y otras penas crueles, inhumanos o degradantes
Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Declaración Universal de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Protocolo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Principios de Yogyakarta
Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad

Nacionales

Bolivia

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009
Código Penal
Código Procesal Constitucional
Ley 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
Ley 807, Ley de Identidad de Género.
Ley 2341, Ley del Procedimiento Administrativo

Ecuador

Constitución de la República del Ecuador de 2008
Código Penal
Código Orgánico Administrativo
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional

Colombia

Constitución Política de la República de Colombia de 1991
Decreto número 1069 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto único
Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Código Penal

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Ley 1482, Ley por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones
Ley 1761, Ley por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones
Decreto Presidencial 1227, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil
Decreto Extraordinario 2591/51

Perú

Constitución Política del Perú de 1993
Código Procesal Constitucional
Código Civil
Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
Ley 27270, Ley contra actos de discriminación

Jurisprudencia

Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2020). Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C Nro. 402.

Corte IDH (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A No. 24. <https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf>

Corte IDH (2016). Caso Duque vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de febrero de 2016. Serie C Nro. 310. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf>

Corte IDH (2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C Nro. 239. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>

Nacional

Bolivia

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2017). Sentencia No. 0076/2017 del 9 de noviembre de 2017. <[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(4z3pfp5nbdxtmjvx5lavs3xo\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(4z3pfp5nbdxtmjvx5lavs3xo))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)>

Ecuador

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 133-17-SEP-CC. Caso No. 0288-12-EP, 10 de mayo de 2017. <[https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(1ccmf02uklgyjvle2sx0jzxcg\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(1ccmf02uklgyjvle2sx0jzxcg))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=149536)>

Perú

Tribunal Constitucional. (2016). Sentencia recaída en el Expediente. 06040-2015-PA/TC. Sentencia del 21 de octubre de 2016.

Resoluciones e informes de organizaciones internacionales

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015. <<https://undocs.org/es/A/HRC/29/23>>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación General Nro. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 2 de julio de 2009. E/C.12/GC/20. <<https://undocs.org/es/E/C.12/GC/20>>
- Comité contra la Tortura. (2011). Observaciones finales respecto de Mongolia. 20 de enero de 2011. CAT/C/MNG/CO/1. <<https://undocs.org/es/CAT/C/MNG/CO/1>>
- (2010). Observaciones finales respecto de Moldova. 29 de marzo de 2010. CAT/C/MDA/CO/2. <<https://undocs.org/es/CAT/C/MDA/CO/2>>
 - (2008). Observación General Nro. 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. 24 de enero de 2008. CAT/C/GC/2. <<https://undocs.org/es/CAT/C/GC/2>>
- Comité de Derechos Humanos, (2015). Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23. <<https://undocs.org/A/HRC/29/23>>
- (2011). Observaciones finales respecto del Togo. 18 de abril de 2011. CCPR/C/TGO/CO/4. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/TGO/CO/4>>
 - (2009). Observaciones finales respecto a Granada. CCPR/C/GRD/CO/1. 14 de agosto de 2009. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/GRD/CO/1>>
 - (2009). Observaciones finales respecto a Tanzania. 31 de julio de 2009. CCPR/C/TZA/CO/4. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/TZA/CO/4>>
 - (2008). Observaciones finales respecto a Botsuana. 24 de abril de 2008. CCPR/C/BWA/CO/1. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/BWA/CO/1>>
 - (2007). Observaciones finales respecto de Chile. 17 de abril de 2007. CCPR/C/CHL/CO/5. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/CHL/CO/5>>
 - (2007). Dictamen de la Comunicación Nro. 1361/2005. X vs. Colombia. 30 de marzo de 2007. CCPR/C/89/D/1361/2005. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/89/D/1361/2005>>
 - (2006). Observaciones finales respecto de Estados Unidos. 15 de septiembre de 2006. CCPR/C/USA/CO/3. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/USA/CO/3>>
 - (1998). Observaciones finales respecto a Ecuador. 18 de agosto de 1998. CCPR/C/79/Add.92. <<https://undocs.org/es/CCPR/C/79/Add.92>>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36. 12 de noviembre de 2015. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2016). Vivir Libres e Iguales: Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. 2016, HR/PUB/16/3. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf>
- Muntarhorn, V. (2017). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, 19 de abril de 2017, A/HRC/35/36. <<https://undocs.org/A/HRC/35/36>>

Otras fuentes

- Defensoría del Pueblo (2016). Informe Defensorial No. 175. Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. <<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf>>
- Butler, J. (2007). El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Paidós.
- Conexión Fondo de Emancipación. (2011). Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia: Encuesta Nacional 2010. Autor. <<https://docplayer.es/73491566-Situacion-de-las-poblaciones-tlgb-en-bolivia-encuesta-nacional-serie-estudios-e-investigaciones.html>>
- Gómez, M.M. (2008). "Capítulo 2: Violencia por Prejuicio". En: La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. Motta, C. & Sáez, M. (Eds.) Siglo del Hombre Editores, Red Alas.
- Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex [ILGA]. (2019). Órganos de Tratados de las Naciones Unidas: Referencias a la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales. ILGA <https://ilga.org/downloads/2019_informe_anual_Organos_Tratados.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2017). Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI. <<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2013). Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf>
- Observatorio Sin Violencia LGBTI. (2019). El Prejuicio No Conoce Fronteras: Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans en países de América Latina y el Caribe 2014 – 2019. <https://sinviolencia.lgbt/2019/08/05/el_prejuicio_no_conoce_fronteras/>
- Urueña, Rene. (2019). "Evangelicals at the Inter-American Court of Human Rights". AJIL Unbound, 113, pp. 360-64. <<https://doi.org/10.1017/aju.2019.64>>
- Urueña, Rene. (2019). "Reclaiming the Keys to the Kingdom (of the World): Evangelicals and Human Rights in Latin America". Netherlands Yearbook of International Law 2018: Populism and International Law. Janne E. Nijman; Wouter G. Werner, 175-207 (Eds). The Hague: T.M.C. Asser Press. <https://doi.org/10.1007/978-94-6265-331-3_8>
- Zelada, C. (2017). Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans*. Justicia Arcoíris. DEMUS.
- Zelada, C. y Neyra, C. (2017). "Trans*legalidades: Estudio preliminar de expedientes sobre reconocimiento de las identidades trans* en el Perú". Ius et Veritas, 55, pp. 90-111. <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19761/19821/0>>

ANEXO 1: RÚBRICAS

Rúbrica 1 (Foro de discusión, 4.2.3.3):

Calificación	Criterios orientadores
15-20	<p>Manejo de conceptos y contenidos: Aplica los conceptos e ideas estudiados según la pregunta propuesta y es capaz de relacionar y sintetizar los contenidos de la sesión.</p> <p>Pensamiento crítico: Aporta nuevas ideas y es analítico en sus comentarios. Alta coherencia de las ideas aportadas con relación a la pregunta y al tema en cuestión. Llega a establecer conclusiones.</p> <p>Participación: Participa más de dos veces y sus aportaciones son de calidad, interactuando con el resto de participantes, aportando ideas a sus comentarios. Respeta las fechas propuestas para la primera y segunda intervención. Su participación es constante a lo largo del foro.</p> <p>Redacción y coherencia: Redacción cuidadosa con uso correcto del lenguaje acorde al contenido enseñado, con coherencia y sin faltas ortográficas ni de puntuación.</p>
10-15	<p>Manejo de conceptos y contenidos: Demuestra que ha estado atento/a/e a la presentación de conceptos, hay un intento de aplicar los conceptos.</p> <p>Pensamiento crítico: Sus ideas están bien organizadas. No logra aportar ideas nuevas en el debate.</p> <p>Participación: Participa dos veces de forma efectiva. Puede ser que no haya tomado en cuenta los plazos establecidos para cada participación.</p> <p>Redacción y coherencia: Redacta en forma simple pero fluida, con cierta claridad de ideas pero se puede mejorar la coherencia, con alguna falta ortográfica o de redacción.</p>
0-10	<p>Manejo de conceptos y contenidos: No contesta la pregunta y si lo hace recurre únicamente a sus saberes previos sin utilizar los conceptos y contenidos del material de estudios. No ha comprendido el tema central de estudio.</p> <p>Pensamiento crítico: Carencia de coherencia en sus ideas. Su participación es elemental y no aporta a la discusión.</p> <p>Participación: Participa en los últimos días del foro, es decir espera el último momento. Por tanto, no ha respetado las fechas propuestas para cada intervención. Participa solamente una vez.</p> <p>Redacción y coherencia: Redacción confusa, sin hilo conductor. Lenguaje simple, comete importantes faltas ortográficas y/o de puntuación.</p>

Rúbrica 2 ⁵⁴ (actividades 4.3.2.1 al 4.4.2.2)

Calificación	Criterios orientadores
16-20	<p>Comprende la consigna y completa todos los requerimientos que esta propone.</p> <p>Argumenta su respuesta de manera sólida y coherente, haciendo uso de evidencia, referencias teóricas o casos reales, según sea pertinente. Desarrolla un análisis reflexivo integrando saberes y aprendizajes previos con los recursos y contenidos propuestos por el módulo.</p>
12-16	<p>Comprende la consigna y completa todos los requerimientos que esta propone.</p> <p>Argumenta su respuesta de manera coherente, pero presenta poca evidencia, referencias teóricas o casos reales que sustenten su postura.</p> <p>Desarrolla un análisis o reflexión crítica, sin integrar elementos de su experiencia previa, limitándose exclusivamente a los materiales o recursos compartidos en el módulo.</p>
8-12	<p>Comprende parcialmente la consigna, sin desarrollar todos los requerimientos.</p> <p>Presenta una argumentación poco clara, sin hacer uso de evidencia, referencias teóricas o casos reales que sustenten su postura.</p> <p>Se desarrolla un análisis incipiente con pocos elementos de soporte, sin integrar la experiencia previa.</p>
0-8	<p>No se comprende la consigna, se evidencian errores en el seguimiento de las indicaciones. El ejercicio está incompleto.</p> <p>Presenta una argumentación poco clara, sin hacer uso de evidencia, referencias teóricas o casos reales que sustenten su postura.</p> <p>No se desarrolla un análisis o reflexión integradora.</p>

Rúbrica 3 (Sustentación de plan de trabajo: 4.4.2.3):

Criterio	Puntaje
El equipo expone de manera clara la problemática que busca solucionar o cambiar, con base teórica y situacional (Data/reportes)	/ 5
El equipo expone los derechos y necesidades de la población LGBTI que afectan o no atienden a la problemática	/ 5
El equipo expone de manera clara y coherente su propuesta o pedido de solución de la problemática	/ 4
La propuesta o pedido de solución es coherente con el plan de incidencia (5.4.2.4.)	/ 3
El equipo tiene capacidad de respuesta frente a las preguntas que realizan las personas moderadoras	/ 3

⁵⁴ Tomada del proyecto EMPODERA LGBTI 2020 de PROMSEX.

ORGANIZACIONES INTEGRANTES:



CON EL APOYO DE:



FINANCIADO POR



UNIÓN EUROPEA